



Resolución Ministerial

N° 0060 -2021-MIDAGRI

Lima, 09 MAR. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 167-2021-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Informe N° 074-2021-MINAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante la LOF, establece que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la LOF, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otros, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades; señalando en el artículo 7 que el Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales;

Que, la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la





agricultura familiar, tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable; asimismo, el artículo 3 establece que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias de la referida Ley;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo corresponde disponer su publicación en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a la Dirección General de Políticas Agrarias del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión Agraria y Riego, de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con atención a la Dirección General de Políticas Agrarias, a través de la dirección de correo electrónico: reglamentocompras@midagri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese


FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31071,
LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA
AGRICULTURA FAMILIAR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar y, en su artículo 3, señala que se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30355, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y de riego y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales;

Que, la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable;

Que, asimismo, el artículo 3 de la norma precedente, establece que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias de la referida ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;





DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, cuyo texto está compuesto por cinco (05) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, y dos (2) Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y, por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



Lpderecho





REGLAMENTO DE LA LEY N° 31071, LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y Finalidad

- 1.1 La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar con la finalidad de promover la economía local, ampliar la diversidad de alimentos destinados a la alimentación, y contribuir a la seguridad alimentaria.
- 1.2 Para efectos de la aplicación de la presente norma, toda mención a "la Ley" está referida a la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación a toda entidad de la administración pública que, a través de programas sociales, de apoyo, asistenciales u otro similar, que para el desempeño de su función adquieran alimentos de consumo humano; así como a productores y productoras de la agricultura familiar y sus organizaciones, incluyendo las comunidades campesinas y comunidades nativas, según lo previsto en la presente norma.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

1. **Adjudicatario:** Postor que gana el procedimiento de compra de alimentos.
2. **Agricultura Familiar:** Modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros, de conformidad con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
3. **Alimento agrario:** Son los alimentos agrícolas, pecuarios y forestales no maderables.
4. **Área usuaria:** Dependencia o área o unidad encargada de la ejecución del PROGRAMA o la Entidad que lo conduce.
5. **Consortio:** Contrato asociativo por el cual dos (02) o más productores/as de la agricultura familiar o sus organizaciones se asocian de mutuo interés, con el fin de participar en el procedimiento de compra y de esa forma complementarse en recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.
6. **Contratista:** Postor adjudicatario con contrato suscrito que provee de alimentos al PROGRAMA o la Entidad que lo conduce.
7. **Inocuidad de los alimentos:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
8. **Licenciatarario:** Persona natural o jurídica, que haya obtenido la autorización de uso





de la marca de certificación de la Agricultura Familiar del Perú para sus productos, previa inscripción en el Padrón de Productores Agrarios (PPA).

9. **Marca de certificación:** Es el signo distintivo, al que hace referencia el artículo 3 de la Ley, que está constituido por la denominación "Agricultura Familiar del Perú", y logotipo.
10. **Organización de productores de la Agricultura Familiar:** Es la persona jurídica agraria, conformada por productores y productoras (tales como asociaciones, cooperativas, entre otros), constituida en el marco del ordenamiento legal vigente, cuya principal actividad económica es la producción y/o transformación de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales, pesca artesanal, acuícola y apícola, entre otros.
11. **Padrón de Productores Agrarios:** Es una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
12. **Participante:** Proveedor que se registra para participar en el procedimiento de compra de alimentos.
13. **Postor:** Participante que presenta su propuesta de acuerdo al artículo 22 de la presente norma.
14. **Productor(a) de la Agricultura Familiar:** Persona natural o jurídica, que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles y el uso de los suelos con fines agrarios, asumiendo la responsabilidad técnica y económica del proceso de la producción agraria; así como el dedicado a la actividad de pesca artesanal y acuicultura.
15. **Proveedor:** Persona natural o jurídica registrada en la SUNAT, de acuerdo al régimen tributario correspondiente, que cumple con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 7 de la presente norma.
16. **Usuario:** Es la persona que se beneficia con los alimentos que provee el PROGRAMA o la Entidad que lo conduce.

Artículo 4.- Acrónimos

1. **AF:** Agricultura Familiar.
2. **CCI:** Código de Cuenta Interbancario
3. **COMPRAGRO:** Comité de Compras Públicas de la Agricultura Familiar.
4. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
5. **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
6. **PAC:** Plan Anual de Contrataciones.
7. **PPA:** Padrón de Productores Agrarios.
8. **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
9. **RCOAF:** Registro de Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar
10. **RPAGRO:** Registro de Proveedores Agrarios.
11. **SIEA:** Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias.
12. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
13. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 5.- Porcentaje mínimo de la compra de alimentos de la AF

- 5.1 El PROGRAMA o la Entidad, están obligados a comprar, del total de sus requerimientos anuales previstos para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la AF. Asimismo, deben remitir un informe al MIDAGRI y a PRODUCE hasta el último día hábil del mes de enero del siguiente año fiscal.





- 5.2 El informe debe contener como mínimo información sobre el presupuesto institucional aprobado y ejecutado para la compra de alimentos, detalle de los alimentos adquiridos que incluya el tipo de alimento, cantidad, monto, entre otros, las acciones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior y el sustento correspondiente en caso de incumplimiento. El Programa o la Entidad cuyo ámbito sea nacional especifican la información por departamento y/o localidad.
- 5.3 El cumplimiento de lo establecido en el presente artículo está sujeto a los mecanismos de control interno y a la determinación de las responsabilidades que correspondan. El incumplimiento de comprar alimentos de origen en la AF en el porcentaje antes señalado es justificable únicamente en caso fortuito o de fuerza mayor, así como por limitaciones relativas a modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO II ACTORES DEL PROCESO DE COMPRA DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 6.- Actores del proceso de compra

Son actores del proceso de compra de alimentos de la agricultura familiar:

- a) Los proveedores.
- b) EI PROGRAMA.
- c) EI COMPRAGRO.
- d) EI MIDAGRI y el PRODUCE.

Artículo 7.- Proveedores

- 7.1 Son proveedores de alimentos agrarios del PROGRAMA o de la Entidad, los productores/as de la AF y sus organizaciones que sean licenciarios de la marca de certificación de Agricultura Familiar, la cual acredita el origen de los alimentos. Esta marca es otorgada por el MIDAGRI, previa presentación de su expresión de interés, según lo establecido en el Reglamento de Uso que se aprobará para este fin.

Son proveedores de la actividad acuícola y pesquera aquellos que cuenten con los permisos de pesca y títulos habilitantes acuícolas.

- 7.2 El MIDAGRI publica en su página web el listado de los licenciarios de la marca de certificación para los alimentos agrarios, y PRODUCE publica en su página web el listado de aquellos productores que cuenten con permisos de pesca y títulos habilitantes acuícolas.

- 7.3 Los proveedores señalados en el presente artículo pueden participar a través de consorcios en los procesos previstos en la presente norma. La conformación del consorcio se realiza considerando la promesa formal de consorcio con firmas legalizadas por Notario Público y debe contener como mínimo: Identificación y rol de integrantes, designación de representante y domicilio comunes. Cuando se trate de consorcios, cada uno de sus integrantes debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.1 de la presente norma.





Artículo 8.- Del PROGRAMA

- 8.1 El Programa social, de apoyo, asistencial u otro similar, es aquel que para el desempeño de su función adquiere alimentos de consumo humano. El Programa puede contar con identidad organizacional y también puede constituirse como un órgano o unidad orgánica de una Entidad. Para hacer referencia a éstos en la presente norma, se señala el PROGRAMA o Entidad.
- 8.2 Son responsabilidades del titular del PROGRAMA o de la Entidad:
- Conformar el o los COMPRAGRO y brindarles las facilidades para el desarrollo de sus funciones.
 - Evaluar y aprobar la propuesta de planificación de compras de alimentos conforme a la presente norma.
 - Destinar, como mínimo, el 30% del total del presupuesto previsto para la compra de alimentos, a la adquisición de alimentos de origen en la AF.
 - Gestionar las adecuaciones necesarias para el almacenamiento y distribución de los alimentos, según corresponda.
 - Fortalecer las capacidades de los funcionarios y servidores involucrados en el proceso de compra de alimentos de la AF, en las temáticas requeridas para ejercer sus funciones y para apoyar a los proveedores. Para tal fin, puede gestionar la colaboración de las entidades competentes en la materia.
 - Remitir semestralmente al MIDAGRI y a PRODUCE, información acerca de los proveedores de alimentos de las entidades de la administración pública bajo el formato del Anexo 1 de la presente norma.
 - Adecuar los procesos para las compras de alimentos a los proveedores de la AF.
 - Supervisar el cumplimiento de las funciones del COMPRAGRO.

Artículo 9.- Del COMPRAGRO y su conformación

- 9.1 El COMPRAGRO es el órgano designado por el titular del PROGRAMA o de la Entidad o a quien delegue este último, con vigencia permanente, que se encarga de coadyuvar en la planificación y ejecutar el procedimiento de compra para la adquisición de alimentos de origen en la AF.
- 9.2 El COMPRAGRO debe estar compuesto por tres (03) miembros titulares como mínimo y sus respectivos suplentes, conformado por los siguientes integrantes del ámbito local:
- El presidente, que es el representante del área usuaria.
 - El secretario, que es el representante de la dependencia encargada de las compras del PROGRAMA o de la Entidad que lo conduce.
 - El/Los representante/s del/los gobierno/s local/es involucrado/s, con funciones para la promoción del desarrollo económico y/o sector agrario y/o comercial y/o afines, que contribuye con la identificación de la oferta local y coordina la distribución y almacenamiento de los alimentos.

Si el ámbito del PROGRAMA o de la Entidad incluye a más de un gobierno local, el COMPRAGRO puede incrementar el número de miembros, de acuerdo al número de gobiernos locales involucrados.

- 9.3 El COMPRAGRO con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la





colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de otras entidades públicas, así como de instituciones privadas, organismos internacionales y expertos en la materia. Asimismo, puede participar en calidad de observador, en las reuniones del COMPRAGRO un (01) representante de los usuarios del PROGRAMA con mayor representatividad en la localidad, con voz y sin voto.

- 9.4 El titular del PROGRAMA o de la Entidad designa por escrito a los miembros titulares y suplentes del COMPRAGRO, indicando los nombres y apellidos completos. La designación es notificada, a cada uno de los miembros. Cuando el Programa es ejecutado por el gobierno local, es el titular del gobierno local el que designa a los miembros del COMPRAGRO.
- 9.5 La designación de los miembros del COMPRAGRO se realiza en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma.
- 9.6 Una vez designados todos los miembros del COMPRAGRO se procede a la instalación del mismo en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma.
- 9.7 Se puede constituir más de un COMPRAGRO, siempre que el PROGRAMA o la Entidad tenga alcance nacional.
- 9.8 Los miembros suplentes sólo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, el titular del PROGRAMA o de la Entidad, evalúa la causa de la ausencia del miembro titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
- 9.9 Los miembros del COMPRAGRO sólo pueden ser removidos por el titular del PROGRAMA o de la Entidad, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Cada uno de los miembros están obligados a solicitar su abstención al presidente del COMPRAGRO, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de realizado el registro de los participantes, ante un conflicto de interés u otra situación justificada; para el caso del presidente, este informa a los demás miembros del COMPRAGRO.

9.10 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el COMPRAGRO se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del COMPRAGRO se da con la presencia del número total de los miembros. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No procede la abstención por parte de ninguno de los miembros. Cuando el COMPRAGRO se constituya con más de un representante del gobierno local, los acuerdos se realizan por mayoría y en caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente.
- c) Se deja constancia de los acuerdos en el acta correspondiente.

Artículo 10.- Funciones del COMPRAGRO

El COMPRAGRO debe efectuar las siguientes funciones:





- a) Elaborar la propuesta de planificación de las compras de alimentos, pudiendo generar espacios participativos con los productores/as de la AF, sus organizaciones locales y usuarios del Programa o de la Entidad que conduce el Proceso.
- b) Proponer al PROGRAMA o a la Entidad que conduce el Proceso, la compra anual de alimentos de origen en AF de la localidad.
- c) Coordinar con el área correspondiente del PROGRAMA o de la Entidad que conduce el Proceso, la definición de especificaciones técnicas de los alimentos de origen en la AF y de los proveedores, a través de la elaboración del requerimiento de compra.
- d) Elaborar las bases del procedimiento de compra de proveedores de alimentos de origen en la AF o realizar la invitación a los proveedores, según corresponda.
- e) Convocar y conducir el procedimiento de compra de proveedores de alimentos de origen en la AF.
- f) Otras que le encargue el titular del PROGRAMA o de la Entidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE COMPRA DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 11.- Proceso de compra

Es un conjunto y secuencia de actos mediante el cual el PROGRAMA o la Entidad que conduce el Proceso, a través del COMPRAGRO, adquiere alimentos de origen en la AF.

Artículo 12.- Fases del proceso de compra

El proceso de compra de alimentos está compuesto por las siguientes fases:

- a) Actos preparatorios.
- b) Procedimiento de compra.
- c) Ejecución contractual.

Artículo 13.- Tipos de procedimientos de compra

Las compras se realizan bajo los siguientes procedimientos de compra:

- a) Compras Menores, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.
- b) Compras Mayores, cuyos montos sean mayores a ocho (08) UIT.

Artículo 14.- Compras Menores

14.1 Las Compras Menores se realizan de forma directa y deben cumplir con lo establecido en el Subcapítulo I con excepción de lo previsto en el artículo 17 de la presente norma.

14.2 El COMPRAGRO invita a los proveedores, a presentar sus propuestas tomando en consideración las especificaciones técnicas y cumpliendo con los requisitos establecidos en el requerimiento de compra. Dicha presentación se realiza en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud.

14.3 Luego de recibida(s) la(s) propuesta(s), el COMPRAGRO cuenta con dos (02) días hábiles para la evaluación correspondiente.





- 14.4 El COMPRAGRO luego de declarar al o los ganadores, traslada los expedientes a la dependencia encargada de las compras en el PROGRAMA o en la Entidad que conduce el Proceso, procede con la notificación de las órdenes de compra de alimentos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. Luego de recibida la conformidad, el COMPRAGRO traslada dicha conformidad a la dependencia correspondiente que procede con el pago al proveedor.

SUBCAPÍTULO I ACTOS PREPARATORIOS

Artículo 15.- Planificación

- 15.1 La planificación para la compra de alimentos de origen en la AF se realiza conforme a los objetivos institucionales y se debe considerar el calendario de cosechas del SIEA del MIDAGRI; para el caso de pesca artesanal se debe tomar en cuenta el calendario de vedas dispuesto por el PRODUCE y en el caso de acuicultura la distribución de productores acuícolas de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y de la Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el territorio, incluidos en el Catastro Acuícola Nacional. Asimismo, se pueden adoptar criterios adicionales sobre alimentación como oferta disponible de alimentos de origen en la AF, las preferencias culturales, entre otras.
- 15.2 La planificación de compras de alimentos de origen en la AF es aprobada por el PROGRAMA o la Entidad para su posterior inclusión en el PAC, a propuesta del COMPRAGRO. Esta fase determina el tipo de procedimiento de compra.
- 15.3 Esta planificación se formaliza a través de la aprobación de los instrumentos de gestión del PROGRAMA o de la Entidad.
- 15.4 En caso de afectación de la producción local por hechos de público conocimiento, el PROGRAMA o la Entidad en coordinación con el COMPRAGRO, puede actualizar o modificar la planificación de compras de alimentos de la AF, de acuerdo a sus procedimientos.
- 15.5 En caso que la oferta local de alimentos no cubra las necesidades del PROGRAMA o la Entidad, el COMPRAGRO puede incorporar en su planificación alimentos de localidades y/o regiones aledañas, teniendo en consideración los principios de eficiencia y oportunidad.

Artículo 16.- Requerimiento de compra

- 16.1 En base a la planificación se realiza el requerimiento de compra, el cual contiene la información a detalle que precisa las especificaciones de los alimentos de origen en la AF.
- 16.2 Las especificaciones de los alimentos deben cumplir con las normas en inocuidad de los alimentos aprobadas por la Autoridad Competente, que incluyen las condiciones de entrega según el tipo de alimento.
- 16.3 El COMPRAGRO, con el requerimiento de compra, realiza la indagación de mercado que garantice la existencia de pluralidad de proveedores de los alimentos requeridos, que cumplan con los requisitos de admisión y evaluación establecidos





para garantizar la transparencia del procedimiento. El requerimiento y la indagación de mercado constituyen el expediente del procedimiento, el cual se pone a disposición del COMPRAGRO para el inicio del procedimiento de compra.

Artículo 17.- Bases del procedimiento de Compras Mayores

17.1 El COMPRAGRO, debe elaborar las bases del procedimiento, considerando las Bases Estándar aprobadas por el MIDAGRI, las mismas que deben contar con:

- a) Objeto de la compra de alimentos
- b) Especificaciones técnicas de los alimentos determinadas por el PROGRAMA o la Entidad que conduce el Proceso, en coordinación con el COMPRAGRO.
- c) Moneda, que deberá ser expresada en soles.
- d) Forma de pago.
- e) Penalidades.
- f) Requisitos de admisión.
- g) Forma de evaluación.
- h) Proforma de Contrato.

17.2 Las bases son aprobadas por el titular del PROGRAMA o de la Entidad o por el funcionario o servidor a quien se delegue esta función.

Artículo 18.- Contenido del expediente del procedimiento de compra

El COMPRAGRO lleva un expediente del procedimiento de compra, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la orden de compra o contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación, y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE COMPRAS MAYORES

Artículo 19.- Convocatoria

19.1 La convocatoria del procedimiento se realiza a través del portal institucional del PROGRAMA o de la Entidad, pudiendo emplear medios de comunicación masiva gratuita o pagada, siempre que cuenten con los recursos necesarios.

19.2 La información que se publica consiste en las bases del procedimiento que incluye el cronograma, el valor referencial, el costo de reproducción de las bases, forma de registro de participación y presentación de las propuestas.

Artículo 20.- Registro de participantes

20.1 El proveedor puede registrarse gratuitamente para participar en el procedimiento de compra, de forma electrónica o física, siendo que en las Bases se establecen las disposiciones para cada una de las formas de registro. Dicho registro se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día previo a la presentación de las propuestas.

20.2 El PROGRAMA o la Entidad, debe adecuar sus documentos internos para





garantizar la transparencia del proceso de compra.

Artículo 21.- Consultas, observaciones e integración de bases

21.1 Los participantes presentan al COMPRAGRO sus consultas y observaciones respecto de las bases, pudiendo ser de forma electrónica o física, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde el día de publicada la convocatoria. Vencido el plazo, el COMPRAGRO en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles absuelve de forma electrónica todas las consultas y observaciones recibidas, e integra las bases del procedimiento de compra.

21.2 En caso no se presenten consultas y/u observaciones, la integración de bases se realiza al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de consultas y observaciones.

Artículo 22.- Presentación de propuestas

La presentación de propuestas se realiza de forma electrónica o física durante el periodo establecido en el cronograma, el cual no puede ser mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la convocatoria.

Artículo 23.- Evaluación de propuestas

23.1 El COMPRAGRO evalúa las propuestas, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases, que comprenden:

- a) Admisión de la documentación presentada.
- b) Evaluación de propuesta técnica y económica.

23.2 La evaluación de cada uno de los criterios tiene carácter eliminatorio.

23.3 Luego de la evaluación se realiza el cálculo de los puntajes en orden de prelación. En caso se cuente con empate, se procede a aplicar la siguiente bonificación:

- a) El postor es un consorcio de productores/ras: 1 punto.
- b) El postor es una organización de productores/ras: 2 puntos.
- c) El postor es un consorcio de productor/es/as y organización/es de productores/ras: 3 puntos.
- d) El postor es un consorcio de organizaciones de productores/ras: 5 puntos.

De persistir el empate se realiza el sorteo.

23.4 Definida la oferta ganadora, el COMPRAGRO otorga la buena pro al adjudicatario.

Artículo 24.- Otorgamiento y Consentimiento de la buena pro

24.1 La notificación de la buena pro se realiza en un acto público.

24.2 Cuando se hayan presentado dos (02) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan interpuesto recurso de apelación. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.





Artículo 25.- Recurso de apelación

- 25.1 La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, se interpone dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro ante el titular del PROGRAMA o de la Entidad, quien se pronuncia, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles impostergables posteriores a la presentación del recurso de apelación.
- 25.2 En caso el titular del PROGRAMA o de la Entidad no cumpla con resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo señalado, el impugnante debe asumir que el mismo fue denegado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso - administrativa.
- 25.3 La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad funcional, debiendo procederse al deslinde de responsabilidades respectivo, al interior del PROGRAMA o de la Entidad.

Artículo 26.- Actos no impugnables

No son impugnables:

- Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones.
- Las actuaciones preparatorias destinadas a organizar la realización del procedimiento de compra.
- Los documentos del procedimiento de compra y/o su integración.
- Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes.

SUBCAPÍTULO III

CONSOLIDACIÓN DE PROPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA

Artículo 27.- Consolidación de propuestas

- 27.1 Indistintamente del tipo de procedimiento de compra, en caso que las propuestas de manera independiente no cumplan con el volumen y/o cantidad de alimentos requerido, el COMPRAGRO consolida las propuestas que cumplan con las especificaciones técnicas del alimento de origen en la AF, estableciendo un orden de prelación de los postores en función a su propuesta económica. El COMPRAGRO declara ganadores al número de postores necesario hasta cubrir el volumen y/o cantidad establecida en el requerimiento de compra. En caso se reciban ofertas que coincidan en el precio, se procede al sorteo para establecer el orden de prelación.
- 27.2 Cuando no se logra cubrir con el volumen y/o cantidad de alimentos requerido, el procedimiento de compra se cierra con los proveedores que hayan sido declarados ganadores.
- 27.3 El COMPRAGRO debe realizar otro procedimiento según el monto restante, considerando las especificaciones técnicas del alimento establecidas en el requerimiento de compra inicial para cubrir el volumen y/o cantidad del alimento no adjudicado.
- 27.4 Las bases del procedimiento de compra de alimentos deben incluir lo dispuesto en el presente artículo, para las Compras Mayores.





SUBCAPÍTULO IV EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 28.- El contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de compra que establezcan reglas definitivas, la propuesta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de compra que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 29.- Contenido del contrato

El PROGRAMA o la Entidad, es el responsable de la elaboración de los contratos. El contrato debe identificar a las partes y contener como mínimo, las siguientes cláusulas:

- Objeto del contrato.
- Obligaciones del proveedor: cumplimiento de especificaciones técnicas de los productos, plazo y lugar de entrega, condiciones de entrega y/o suministro, supervisión y control de calidad y el mantenimiento de los términos económicos adjudicados.
- Forma de pago.
- Penalidades.
- Mecanismo de Resolución del Contrato.
- Integridad y anticorrupción.

Artículo 30.- Perfeccionamiento del contrato

30.1 El adjudicatario debe presentar al PROGRAMA o a la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de consentida la buena pro, los siguientes documentos, según corresponda:

- Formato de cuenta CCI, para efectos de pago.
- Contrato de promesa formal de consorcio con firmas legalizadas por Notario Público.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal o común del adjudicatario, que acredite sus facultades para perfeccionar el contrato.
- Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que la conforman.
- Demás documentos que establezcan las bases del proceso.

30.2 La firma del contrato se realiza en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de presentados los documentos al que se refiere el numeral anterior

30.3 En caso de observación a la documentación, procede la subsanación en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles desde su notificación. Si el adjudicatario subsana la documentación, la firma del contrato se realiza en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

Artículo 31.- Conformidad y pago al contratista

Una vez recepcionados los alimentos, el área usuaria del PROGRAMA o de la Entidad que conduce el Proceso, debe emitir la conformidad correspondiente a fin de efectuar el pago respectivo, de acuerdo con la normativa vigente.





Artículo 32.- Solución de controversias durante la ejecución del contrato

Ante cualquier controversia que se genere durante la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato, las partes se someten a conciliación.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LAS COMPRAS DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, MEJORA DE CAPACIDADES Y FOMENTO DE INVERSIONES

Artículo 33.- Promoción y difusión

33.1 Los gobiernos regionales y locales, y el PROGRAMA o la Entidad, realizan actividades de difusión y sensibilización sobre los mecanismos de compra de alimentos establecidos en la presente norma, en coordinación con el Sector correspondiente.

33.2 El MIDAGRI, MIDIS y PRODUCE, promueven la participación de los productores/as de la AF y sus organizaciones, que han formado parte de sus intervenciones de articulación comercial, mejora de capacidades productivas, y similares.

Artículo 34.- Fortalecimiento de capacidades a los productores/ras de la AF

El MIDAGRI, PRODUCE, MIDIS, los gobiernos locales, regionales y el PROGRAMA o la Entidad, en el marco de sus competencias, realizan planes y programas de fortalecimiento de capacidades para los productores/as de la AF y sus organizaciones, con cargo a sus presupuestos institucionales.

Artículo 35.- Inversiones para el desarrollo de la AF

35.1 Los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión en proyectos productivos a favor de la AF de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

35.2 El MIDAGRI brinda información y asesoría sobre los recursos existentes relacionados a la promoción y desarrollo de la AF.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Responsabilidad de los contratistas

36.1 Los contratistas del PROGRAMA o de la Entidad, se obligan al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, la Ley y la presente norma, el incumplimiento está sujeto a la imposición de una sanción administrativa de inhabilitación para contratar con el Estado.

36.2 El procedimiento administrativo sancionador está a cargo del OSCE, y se desarrolla de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





Artículo 37.- Infracciones y sanciones a los contratistas

Las conductas de los contratistas que constituyen infracción administrativa son:

- a) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo sanción de inhabilitación.
- b) Presentar documentos falsos o adulterados al PROGRAMA o la Entidad, bajo sanción de inhabilitación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Proceso de pago simplificado

El MEF, a través del sistema administrativo de tesorería, establece el proceso de pago simplificado.

Segunda.- Medición del Impacto de la Ley N° 31071

El MIDAGRI y PRODUCE realizan la medición del impacto de la Ley en función al Registro de Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar (RCOAF) que remiten los PROGRAMAS o las Entidades trimestralmente.

Para el caso del MIDAGRI, esta medición se realiza a través de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) o la que haga de sus veces y en cuanto a PRODUCE, se realiza mediante la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) o la que haga de sus veces.

Tercera.- Procedimiento a cargo de Programas Sociales con normativa especial

No se encuentran sujetos al proceso de compra establecido en la presente norma, los procedimientos que se realizan a través de los comités u organizaciones que se constituyan para proveer bienes conformados en el marco de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Cuarta.- Categorías productivas acuícolas

La presente norma es de aplicación a las categorías productivas de AREL y AMYPE, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Quinta.- Norma supletoria al proceso de Compras Mayores

Para el procedimiento de Compras Mayores previsto en la presente norma, le son aplicables de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sexta.- Responsabilidad del cumplimiento de la Ley y de la presente norma

El PROGRAMA o la Entidad es responsable del cumplimiento de la Ley y de la presente





norma. El funcionario, directivo público o servidor público, que incumplan con lo dispuesto en la presente norma, están sujetos a la determinación de responsabilidades administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad civil o penal, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación del PPA y la Marca de certificación de la AF

Hasta la implementación del PPA y la Marca de certificación de la AF, las Direcciones Regionales o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, remiten al MIDAGRI conforme al Anexo 2, información de los productores/ras de la AF y sus organizaciones certificados conforme a la Ley N° 29676 y modificatorias, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes, para efectos de lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma.

Segunda.- Bases estándar

El MIDAGRI aprueba las bases estándar previa opinión favorable del órgano rector en sistema administrativo de abastecimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

Tercera.- Gradualidad para el cumplimiento del 30% en compra de alimentos de origen en la AF

- 3.1 El PROGRAMA o la Entidad que conduce el Proceso, no está obligado a cumplir con el 30% en compra de alimentos de origen en la AF en el año fiscal 2021, ni de emitir el informe previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.
- 3.2 El cumplimiento del porcentaje de compra se realiza de forma gradual a partir del año fiscal 2022, de la siguiente forma:
- Al 2022, por lo menos el 5%.
 - Al 2023, por lo menos el 10%.
 - Al 2024, por lo menos el 20%.
 - Al 2025 en adelante como mínimo el 30%.

Cuarta.- Fortalecimiento de capacidades para la implementación

Durante el año 2021, el MIDAGRI en coordinación con PRODUCE y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS establecen los mecanismos para fortalecer las capacidades de los servidores públicos de gobiernos regionales y locales, así como las de los productores/as de la AF y sus organizaciones.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31071, LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

Mediante la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se establece que las entidades de la administración pública que cuenten con programas sociales, de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Agricultura y Riego (hoy ministro de Desarrollo Agrario y Riego), se dictan las normas reglamentarias en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la precitada Ley.

Por otro lado, la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, define a la agricultura familiar (AF), y señala: *“Se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.”*. De acuerdo con el artículo 7 de la referida Ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, que asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales.

En ese sentido, la legalidad del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se encuentra en los alcances de la esta Ley y se sustenta en los fundamentos de los párrafos anteriores.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

2.1 Entidades de la administración pública que cuentan con programas de sociales, asistenciales o de apoyo alimentario

En el marco de lo establecido en el artículo 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, el Estado realiza intervenciones públicas para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Para el Tribunal Constitucional¹ la concretización del derecho social fundamental a la alimentación es progresiva en tanto se desarrolla en función a umbrales de satisfacción, a

¹ Fundamento 41, Sentencia recaída en el Expediente N° 01470-2016-PHC/TC.



la vez reconoce una obligación incondicional mínima del Estado en asegurar la provisión y acceso a alimentos que puedan evitar padecer hambre a sus titulares y garantizan la funcionalidad corporal de los mismos.

El Estado a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales, realiza intervenciones para cautelar el derecho fundamental a la alimentación, como a continuación se detalla:

2.1.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) y del Programa Nacional Cuna Más (PNCM)

El Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS – Crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y sus modificatorias, el Programa tiene como objetivo brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los estudiantes de nivel inicial a partir de los tres (03) años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice, en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

El PNAEQW ha realizado procesos de compra de alimentos con el modelo de cogestión desde 2013 hasta 2020, a través de 116 comités de compra cuyos integrantes son capacitados y reciben asistencia técnica permanente por parte del Programa. Los integrantes de los comités de compra tienen la capacidad de ejecutar los procesos de compra que se le encargan en el marco del modelo de cogestión, pero no actúan solos pues reciben el acompañamiento de los equipos técnicos del Programa en las 27 Unidades Territoriales.

De otra parte, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y modificatorias crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El artículo 6 del citado Decreto Supremo establece que el PNCM presta sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y, b) Acompañamiento a Familias. El Servicio de Cuidado diurno es la modalidad que brinda un servicio integral a niñas y niños de entre 6 a 36 meses de edad que requieren de atención en sus necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades; se brinda en Centros Cuna Más de Cuidado Diurno que son cogestionados entre el Estado y la comunidad, habilitándose módulos de atención de acuerdo con las directivas que apruebe el Programa. El Servicio de Acompañamiento a familias es la modalidad que se realiza mediante visitas a hogares y sesiones grupales con madres gestantes, niñas y niños menores de 36 meses y sus familias en los Centros Cuna Más de Acompañamiento a Familias acondicionados por el Programa, para mejorar los conocimientos y prácticas de las familias para el cuidado y aprendizaje infantil.

En el marco del modelo de cogestión, los Comités de Gestión del PNCM a nivel nacional, previamente capacitados, seleccionan a los proveedores de alimentos mediante el desarrollo de un proceso de selección regulado a través de normativa interna.





Para implementar lo antes mencionado, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 04 de diciembre de 2012, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del PNCM y el PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del programa, de acuerdo con las disposiciones que para tal fin establezca el Ministerio mediante Decreto Supremo a fin de alcanzar los objetivos a su cargo. Además, los comités u organizaciones referidos reconocidos por los programas, según corresponda, se rigen por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado.

2.1.2 TIPOS DE ALIMENTOS QUE COMPRAN

a. PNAEQW (tanto para sus compras bajo la modalidad de Productos y Raciones)

- Bebibles: Leche con cereales, leche enriquecida, leche fermentada tratada, néctar de fruta, bebida con productos naturales.
- Harinas y derivados: Almidón de maíz, fécula de papa, almidón de yuca, harinas extruidas, harinas de tubérculos, mezcla de harina de maní tostado y maíz amarillo, sémola de cereales, farifa.
- Productos de origen animal (POA): Conservas de bofe de res, carne de aves, mollejas, sangrecita, carne de res, hígado de pollo, carne de cerdo, pescado (en agua y sal, en aceite vegetal, y en salsa de tomate), pescado salado y prensado, carne seca o deshidratada sin hueso.
- Huevo y ovoproductos: De gallina, sancochado, mezcla en polvo a base de huevo.
- Cereales en grano: Granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua), trigo.
- Derivados de cereales: Barra de cereales o leguminosas, fideos, fortificado, hojuelas precocidas, cereal expandido/extruido, mote.
- Productos de galletería: Galletas
- Tubérculos procesados: Papa seca
- Hortalizas: Papa nativa, leguminosas (habas)
- Aceites y grasas: Aceite vegetal.
- Productos lácteos: Leche evaporada entera, mantequilla.
- Azúcares: Azúcar rubia, panela.
- Frutos y semillas: Snack de productos naturales, aceitunas.
- Chocolate para taza.
- Productos de panificación: Pan, queques.
- Fuentes de hierro en polvo: Hierro hemínico en polvo.

b. PNCM: (para la atención alimentaria en el Servicio de Cuidado Diurno)

Alimentos perecibles:

Frutas, verduras, tubérculos, raíces, bulbos, huevos, productos de origen animal (cárnicos y vísceras).

Alimentos no perecibles:

Cereales y derivados, leguminosas y derivados, derivados de frutas y tubérculos, lácteos y derivados, productos de origen animal en conserva (cárnicos, vísceras, pesqueros), derivados del huevo, aceites.





2.1.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables² a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

a. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de acuerdo con el artículo 3 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N°190-2017-MIMP, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dependiente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables. Este Programa tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

El INABIF cuenta con los servicios de protección y desarrollo familiar, encargados de la prestación efectiva del servicio. Para dicho efecto, programan y ejecutan las actividades pertinentes para su materialización en la población en situación de abandono o riesgo social, a nivel nacional.

Asimismo, el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo, y el Decreto Supremo N°007-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, regulan los servicios hacia los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

Cuadro N°2: Centros del INABIF

CLASIFICACIÓN	ALIMENTOS QUE CONSUMEN
<p>1. Centro de Acogida Residencial - CAR. El CAR es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento, de conformidad con el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP. Los Tipos de CAR son:</p> <p>1.1. Centro de Acogida Residencial de Urgencia Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. Es administrado por el INABIF o por Instituciones públicas y privadas con las que éste celebre convenio. El Centro de Acogida Residencial de Urgencia tiene capacidad máxima de atención para diez (10) niñas, niños y adolescentes y tienen la obligación de recibirlos/os durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados. Están obligados a proveer: atención, soporte emocional, seguridad y garantías para la integridad física y emocional de cada niña, niño y adolescente durante su estancia.</p> <p>1.2. Centro de Acogida Residencial Básico Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.</p> <p>1.3. Centro de Acogida Residencial Especializado Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades</p>	<p>El CAR brinda servicio de Alimentación.</p> <p>De acuerdo con el numeral 4.1.2 de la Resolución Ministerial N°080-2012-MIMP:</p> <p>Alimentación variada, compuesta por los cinco grupos de alimentos: lácteos, carnes, legumbres y huevos, frutas y verduras, harinas y cereales, grasas y azúcar; en cantidades suficientes en relación a la edad y las actividades que realiza el niño. (Desayuno, almuerzo y cena; además de lonchera para llevar al colegio y un refrigerio entre comidas)</p>

² El artículo 6 del Decreto Legislativo N°1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece las competencias exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras, que es el rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, y el Sistema Nacional de Voluntariado.





<p>especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo. El MIMP de acuerdo a las necesidades de atención de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, establece las sub tipologías de Centros de Acogida Residencial.</p> <p>1.4 Centros de Acogida Residencial para personas con discapacidad, es el espacio físico donde viven personas con discapacidad en situación de desprotección o riesgo, brindándoles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción.³</p>	
<p>Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF Son locales pertenecientes al INABIF y/o cedidos en uso que se encuentran ubicados a nivel nacional en zonas urbanas, urbano - marginales y rurales, donde se brindan diversos servicios de prevención y promoción en beneficio de la población que se encuentra en situación de riesgo social y vulnerabilidad.⁴</p> <p>Son espacios donde se brindan servicios especializados orientados al fortalecimiento de las familias, a la promoción de relaciones familiares respetuosas y solidarias y al desarrollo integral de sus miembros. En los CEDIF se brindan los servicios de cuidado diurno, promoción del adolescente, cuidado de día del adulto mayor, comedor transitorio, talleres de capacitación ocupacional, entre otros.⁵</p>	--
<p>Centros de Atención de emergencias y urgencias - INABIF en ACCIÓN Proporciona atención inmediata a las familias que se encuentran en situaciones de grave crisis que no pueden resolver por sí mismas, en alto riesgo social y que afectan a la dinámica familiar, facilitando la articulación con los sectores del Estado y la sociedad civil, brindando el soporte necesario a las familias, bajo un enfoque multidisciplinario, de restitución de derechos y de contención emocional. Este proceso es ejecutado por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias.⁶</p> <p>Brinda atención social, psicológica y legal especializada a personas y familias que atraviesan por situaciones de abandono, alto riesgo social, pobreza, pobreza extrema y grave crisis social; que los coloca en condición de relativa incapacidad para resolver o enfrentar por sí mismas.⁷</p>	--
<p>Centro de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM Los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, en adelante CEAPAM, son espacios públicos o privados, accesibles, donde se prestan servicios de atención básica, integral, especializada y multidisciplinaria, dirigidos a las personas adultas mayores autovalentes o dependientes de acuerdo a sus necesidades de cuidado, promoviendo su autonomía e independencia, de conformidad con el Decreto Supremo N°007-2018-MIMP.</p> <p>El CEAPAM es dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del INABIF</p> <p>1. El Centro de Atención Residencial, ofrece servicios de atención integral gerontológico, geriátrico o mixto.</p> <p>a) Centro de Atención Residencial Gerontológico: dirigido a personas autovalentes y/o en situación de vulnerabilidad, que realizan las actividades básicas de la vida diaria, tales como: alimentarse, vestirse, asearse, trasladarse, entre otros, por sí mismas.</p> <p>b) Centro de Atención Residencial Geriátrico: dirigido a personas dependientes o frágiles, que requieren del apoyo parcial o permanente de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>c) Centro de Atención Residencial Mixto: ofrecen servicios gerontológicos y geriátricos, a personas autovalentes, frágiles y dependientes. Deben garantizar la atención y ambientes diferenciados, según el resultado de sus evaluaciones.</p> <p>2. Centros de atención de día: ofrecen servicios diurnos, dirigidos a las personas adultas mayores en estado de fragilidad o dependencia, enfocados en la conservación y mantenimiento de las facultades físicas y mentales.</p>	<p>Brindan servicio de alimentación de acuerdo a los requerimientos nutricionales a indicación del o la profesional competente.</p> <p>Pueden realizar contratos de tercerización de, entre otros, servicios de alimentación, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Supremo N°007-2018-MIMP.</p> <p>Los servicios de alimentación tercerizados deben cumplir con los valores nutricionales requeridos por las/los profesionales competentes. Las empresas que proveen el servicio de alimentos cuentan con las medidas</p>

³ https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portalestadisticas/consulta_centros.php?mapa=nacional

⁴ Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N°190-2017-MIMP.

⁵ Idem 3.

⁶ Idem 4.

⁷ Idem 3.





<p>3. Centros de atención de noche: ofrecen servicios de alojamiento nocturno, alimentación (cena y desayuno), aseo personal, vestido (ropa de dormir) dirigidas a las personas adultas mayores autovalentes y/o frágiles.</p> <p>El Centro de Atención Temporal, ofrece servicios básicos de alojamiento, alimentación y vestido, dirigidos a la persona adulta mayor, autovalente o dependiente, durante situaciones de emergencia, articulando las atenciones médicas que sean necesarias.</p>	<p>previstas en las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la autoridad de salud.</p>
--	---

El organigrama del INABIF está compuesto por la Unidad de Administración, como unidad de apoyo, que a través de la Sub Unidad Logística, ejecuta las adquisiciones de bienes, servicios y obras, de acuerdo a las adjudicaciones efectuadas por los comités especiales y el comité permanente de contrataciones y bolsa de productos según corresponda, de conformidad con el literal f) del artículo 21 del MOP.

Gráfica N° 1



b. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, creado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS; dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas.

Mediante Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA que, según el artículo 62, cuenta con diversos servicios especializados, articulados y de calidad para la prevención, atención y protección y reeducación de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, los mismo que se brindan a nivel nacional siendo los siguientes:

Cuadro N° 3: Servicios de AURORA

Servicios de atención, protección, orientación y reeducación	
<p>1. Centros Emergencia Mujer Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respecto a los derechos humanos.</p>	--
<p>2. Centros de Emergencia Mujer - Comisaría Servicio público interdisciplinario, ininterrumpido y gratuito, que brinda atención integral para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, a partir de la concentración de instancias gubernamentales en un mismo espacio físico, a fin de brindar una atención interinstitucional, secuencial y coordinada.</p>	--
<p>3. Servicio de Atención Urgente - SAU Es un servicio público, especializados, interdisciplinario y gratuito que brinda atención inmediata y en</p>	--





<p>el lugar donde se encuentra la persona afectada o donde ocurrieron los hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, especialmente las que se encuentran en situación de riesgo moderado o severo para realizar acciones orientadas al cese de los hechos de violencia y resolver la urgencia a través de estrategias de articulación intra e intersectorial contribuyendo con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona afectada.</p>	
<p>4. Centro de Atención Institucional - CAI Son centros públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir al cese de la conducta violenta del hombre sentenciado por violencia contra la pareja o en proceso de sanción, a través de la reeducación de sus creencias, percepciones, ideas y pensamientos sobre la mujer, teniendo como finalidad la protección de la víctima.</p>	--
<p>5. Hogares de Refugio Temporal Llamados también Casa de Acogida, forman parte del Sistema de Atención Integral. Son lugares temporales para víctimas de violencia, brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral.</p>	Servicio de alimentación
<p>6. Línea 100 Es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica a nivel nacional.</p>	--
<p>7. Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales Se implementa en distrito rurales de costa, sierra y selva del Perú, con la finalidad de contribuir al acceso a la justicia y derechos de la población de las zonas rurales, ámbitos de comunidades campesinas e indígenas y el derecho consuetudinario, bajo el pleno respeto de los derechos humanos.</p>	--
<p>8. Chat 100 Es un servicio personalizado a través de internet y en tiempo real, a cargo de profesionales del Programa quienes brindan Información y/u orientación psicológica a fin de identificar situaciones de riesgo de violencia que pueden presentarse en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo, y también atienden a personas afectadas por violencia.</p>	--

2.1.4 Los Gobiernos Locales a través del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Programa del Vaso de Leche

a. Programa de Complementación Alimentaria (PCA)

La participación de las Municipalidades se materializa legalmente de conformidad con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

De conformidad con lo establecido en los literales 2.4 y 2.11 del inciso 2 del artículo 84 de la precitada Ley, las municipalidades distritales tienen, entre otras, las funciones específicas de:

- Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

La Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) son





organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

De acuerdo con la Ley acotada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°041-2002-PCM, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Se crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria, que, según el Reglamento, se constituye en el marco programático para la aplicación de la política nacional alimentaria. El Fondo Programa de Apoyo a la labor alimentaria de las OSB, se constituye como las asignaciones presupuestarias destinadas a las entidades ejecutoras de los programas de apoyo alimentario que tienen como beneficiarias a las OSB, entre ellas, las que forman parte de: a) El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, hoy extinto; b) Los Gobiernos Locales y Regionales; y, c) Otros que puedan crearse en el futuro.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA. Las OSB participan del PCA se realiza de acuerdo a las normas que regulan su participación (antes señaladas). El referido Decreto Supremo establece que el PCA se ejecuta a nivel nacional a través de los gobiernos locales a los cuales se les haya transferido el Programa; y que es usuario del PCA todo aquel que recibe el complemento alimentario por medio de los centros de atención, en la forma establecida en cada una de las modalidades del programa.

Para tales fines, en el literal d) del artículo 6 de dicha norma, se establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS señalan que el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentaria, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización de las respectivas transferencias presupuestales, siendo que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba anualmente por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial.

Asimismo, en el numeral 7.2. se describe los compromisos que como mínimo debe contener el Convenio de Gestión, de las que podemos destacar:

- (...).
- c) *Informar al MIDIS de los saldos en el presupuesto con el que atiende a cada modalidad del PCA.*
 - d) *Reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS.*
 - e) *Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los centros de atención del PCA.*
 - f) *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los centros de atención respecto del PCA, aplicando las medidas correctivas y/o sancionadoras, conforme a los lineamientos y/o criterios que establezca el MIDIS.*
 - g) *Actualizar y comunicar oportunamente la información, sobre los centros de atención del PCA, al MIDIS.*
- (...)
- k) *Asegurar la instalación del Comité de Gestión Local dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado cada año fiscal.*





(...)

n) Remitir oportunamente la información solicitada por el MIDIS.”

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, modificado por Resolución Ministerial N°215-2018-MIDIS, establece las modalidades del PCA:

Cuadro N° 1: Modalidades de PCA

MODALIDAD DEL PCA	CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS	ALIMENTOS QUE CONSUMEN
<p>Comedores Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.</p>	<p>El subsidio que recibe el Centro de Atención, en la modalidad de comedores, se destina exclusivamente para la preparación de alimentos. El subsidio se entrega a quien tenga el cargo de presidenta del comedor, la cual firma un cargo de recepción, previa presentación del balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo gobierno local. El Gobierno Local brinda asistencia alimentaria a los centros de atención en la forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros tienen la obligación de entregar el apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.</p>	<p>Según la Resolución Directoral N° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE, que aprueba la Directiva N°016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, "Normas sobre raciones referenciales para Programas Alimentarios y Nutricionales del PRONAA": Cereal, producto de origen animal, menestra, grasa.</p>
<p>Hogares – Albergues: Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física, en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un período determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente.</p>	<p>El Gobierno Local entrega los alimentos en crudo. Los centros de atención preparan las raciones con dichos alimentos y entregarías a sus usuarios.</p>	<p>Según la Resolución Directoral N° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE, que aprueba la Directiva N°016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, "Normas sobre raciones referenciales para Programas Alimentarios y Nutricionales del PRONAA": Cereal, producto de origen animal, menestra, grasa, azúcar.</p>
<p>Personas en Riesgo Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad de Estado pertinente.</p>	<p>El Gobierno Local entrega los alimentos en crudo. Los centros pueden preparar los alimentos y/o entregarlos en crudo a los usuarios</p>	<p>Según la Resolución Directoral N° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE, que aprueba la Directiva N°016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, "Normas sobre raciones referenciales para Programas Alimentarios y Nutricionales del PRONAA": Cereal, producto de origen animal, menestra, grasa.</p>
<p>Trabajo Comunal Grupo de personas que se organizan para, de forma voluntaria, realizar una obra en beneficio de su comunidad. La obra propuesta debe ser evaluada y verificada por el gobierno local que entregue el complemento alimentario, y no debe tener una duración mayor de dos meses.</p>	<p>El Gobierno Local entrega una canasta de alimentos, durante el tiempo que corresponda.</p>	<p>Según la Resolución Directoral N° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE, que aprueba la Directiva N°016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, "Normas sobre raciones referenciales para Programas Alimentarios y Nutricionales del PRONAA": Cereal, menestra, grasa.</p>





<p>PANTBC Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud - MINSA. Proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.</p>	<p>El Gobierno Local entrega al Centro de Salud los alimentos en crudo en una canasta, teniendo los referidos Centros de Salud la responsabilidad de entregarlos al usuario.</p>	<p>Resolución Ministerial N°653-2014-MINSA, que aprueba el documento técnico "Formulación de la ración Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis": <u>Región Costa:</u> leche evaporada entera; pescado, enlatado en aceite; arroz blanco corriente; maíz, blanco u otro; quinua; lentejas, frijoles, arvejas; papa seca; aceite vegetal; azúcar rubia. <u>Región Sierra:</u> leche evaporada entera; pescado, enlatado en aceite; arroz blanco corriente; maíz, para mote pelado; quinua; lentejas, arvejas; papa chuño; aceite vegetal; azúcar rubia. <u>Región Selva:</u> leche evaporada entera; pescado, enlatado en aceite; arroz blanco corriente; maíz regional; frijol regional; aceite vegetal; azúcar rubia; harina de plátano.</p> <p>Resolución Ministerial N°025-2017-MIDIS, aprueba la Directiva N°001-2017-MIDIS "Funcionamiento de la modalidad de implementación alimentaria para la persona afectada por tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", establece las características de la presentación de los alimentos que integran la ración del Programa de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cereales, tubérculos y azúcar: en bolsas de polietileno por un kilo debidamente selladas.- Menstras: en bolsas de polietileno por un kilo debidamente selladas.- Productos con proteína de origen animal: pescado en lata o en bolsa sellada al vacío; leche evaporada entera en lata, bolsa o en caja.- Aceite vegetal: presentación por producto corresponde a botella de plástico por un litro.
--	--	---

Mediante Resolución Ministerial N° 042-2019-MIDIS, de fecha 19 de febrero de 2019, se aprobó el modelo del Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo 2020-2023.

b. Programa del Vaso de Leche

Mediante la Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República, así como el Fondo del Vaso de leche. Este programa exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas.

Las municipalidades son responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27470, que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de leche. La precitada Ley, establece que las Municipalidades, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.





Asimismo, que, en cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona.

Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones.

Respecto a la ración alimenticia, la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que:

- El Programa financia la ración alimenticia diaria compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.
- La ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo.
- El abastecimiento es durante los siete días de la semana a los niños y niñas, no obstante, mediante Resolución de Alcaldía se autoriza la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución.

2.2 Análisis de la Problemática

El Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021 (PLANAF 2019) indica que la agricultura familiar provee el 70% de los alimentos en el mundo y es la base para la producción sostenible de los mismos, está orientada a lograr la seguridad alimentaria y erradicar la pobreza.

De acuerdo con una consultoría realizada por el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), la agricultura familiar se tipifica de la siguiente manera:

- Agricultura familiar de subsistencia (AFS): Que carecen de suficiente tierra, ganado o infraestructura productiva como para generar ingresos monetarios o no monetarios, que les permita cubrir su canasta básica de alimentos, estando por debajo de la línea de pobreza extrema.
- Agricultura familiar en transición: Que distingue a dos subgrupos; el primero (AFT_I) cuyos ingresos netos exceden la línea de pobreza total, pero por debajo de la línea de pobreza alimentaria y, el segundo (AFT_II) cuyos ingresos están por debajo de la línea de pobreza total pero por encima de la línea de pobreza alimentaria.
- Agricultura familiar consolidada (AFC): Cuyos ingresos son lo suficientemente altos como para presentar una probabilidad baja, menor de 10%, de caer en pobreza en cualquier momento. El punto de corte equivale a 2.4 la línea de pobreza total.





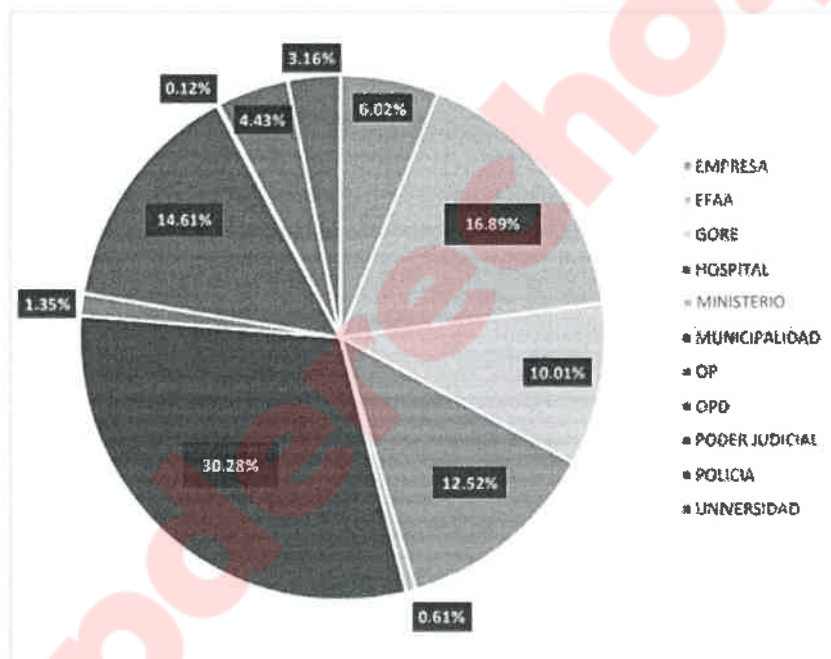
Esta tipificación se define operativamente como aquella cuyas unidades agropecuarias son dirigidas por personas naturales que cuentan con una superficie agrícola con cultivo menor o igual que cincuenta (50) hectáreas.

De la aplicación de dicha tipología, se estima en base a información de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019 (ENA 2019) que el 68% de la AFS, el 15% es de AFT_I, el 12.7% es de AFT_II y el 4.3% puede ser considerado como AFC.

En el Perú, al 2019, se estima que las compras públicas, tanto de bienes como de servicios, representaron el 11.7% del PBI nacional (Andina, 2019). En ese sentido, se calcula que la adquisición de alimentos por parte de los diferentes programas de asistencia social y el Programa de Alimentación Escolar Quali Warma - PNAEQW, durante el ese mismo año, superó los S/ 1 600 millones, teniendo como usuarios a más de 4 millones de peruanos.

Por su parte, las compras públicas registradas en el OSCE durante el año 2019, excluyendo a PNAEQW, de acuerdo con el tipo de entidad pública, se puede observar que las Municipalidades han tenido mayor participación en compras de alimentos.

Gráfico N° 2: Compras Públicas de Alimentos en 2019



Fuente: SEACE 2020

No obstante, lo anterior, existe un panorama adverso para que los productores de la AF puedan formar parte de este mercado como proveedores; esto principalmente por el gran número de barreras de acceso administrativas identificadas; así como por la poca capacidad de los productores de las AF en poder responder de manera efectiva a las demandas de las entidades del Estado, las cuales se proceden a señalar:

1. Requerimientos que exigen los programas a los proveedores para la compra de alimentos

En el Cuadro N° 4, se puede observar las condiciones que se exigen a los proveedores de los programas de apoyo alimentario y/o asistencial.





Cuadro N°4: Requerimientos

PNAEQW	Cuna Más	PCA	VL	INABIF
No requiere estar inscrito en el RNP.		Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), por montos de adquisición mayores a ocho (8) UIT		
<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las Raciones: Sólido y bebible, en total son 24 alimentos y sus combinaciones, listas para servir o envasadas industrialmente. - Modalidad productos, en total son 62 alimentos todos ellos con proceso industrial, 5 de los cuales (percebibles) tienen proceso primario: empaque, rotulado. - Cumplir con los requerimientos técnicos del producto, que son propias de un procesamiento industrial, y el cumplimiento de la normatividad sanitaria. Almacén con certificación sanitaria y evaluado periódicamente. - Distribuir los productos adjudicados por ITEM, cada 20 días en cada IE, contar con un Smart phone para el monitoreo de entrega a cada IE. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe cumplir con las condiciones para ser postor: personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano. - Deben presentar los requisitos obligatorios y cotización de alimentos. - Deben cumplir con las características y requisitos de certificación exigidas en las especificaciones técnicas de los alimentos. - Los costos de los alimentos incluyen los impuestos de ley, certificaciones, costos de entrega a los servicios alimentarios. - Una vez cumplida la entrega de los alimentos se brinda la conformidad y el proveedor debe presentar su expediente para el pago correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir requerimientos mínimos sobre experiencia como proveedor para poder participar. - Presentar su propuesta técnica y económica. - Una vez cumplida la entrega de los bienes la entidad deberá otorgar la conformidad del servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los postores deben cumplir con los valores nutricionales del producto, las condiciones de procesamiento industrial Certificado u otro documento que acredite el porcentaje de insumos nacionales requerido en la Ley N° 27470. (Este documento también servirá para acreditar el respectivo factor de evaluación). 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir requerimientos mínimos sobre experiencia como proveedor para poder participar. Presentar su propuesta técnica y económica. Una vez cumplida la entrega de los bienes la entidad deberá otorgar la conformidad del servicio.
El proceso de convocatoria, incluyendo las bases de la licitación es pública.				

2. Uso de tecnologías de información y comunicación

En 2019, el PNAEQW estableció que el proceso de compras para el 2020 sería 100% electrónico⁸. A la fecha, se tiene aprobado el Manual correspondiente al 2021, para el Proceso de Compra Electrónico. Este proceso no beneficia a los productores de la AF, principalmente a los pequeños, ya que muchos no cuentan con el acceso a la conexión por internet. Y es que la actividad agraria, por estar localizada, principalmente, en el ámbito rural tiene una serie de limitaciones de tiempo, espacio e incluso cultural, que limitan las actividades y las posibilidades de desarrollo de las personas, de las organizaciones e incluso de las empresas que allí se ubican. Al

⁸ En septiembre de 2019 se aprobó, mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva, el Manual del Proceso de Compras del modelo de Cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que rige a partir del 2020 y es un proceso 100% electrónico.





respecto, se debe señalar que de acuerdo al INEI (2020), sólo el 5.9% de los hogares en área rural tienen acceso a internet.

3. Falta de Identificación de la oferta de la Agricultura Familiar

Actualmente no se cuenta con un registro de productores agrarios, por lo que es difícil brindar servicios a alguien de quien no se conocen sus necesidades, si tiene título, si está asociado/a o no, su nivel educativo. Por este motivo, el MIDAGRI se encuentra en el proceso de implementación del Padrón de Productores Agrarios, el cual será puesto a disposición de todas las autoridades competentes a nivel de gobierno nacional, regional y local. De esta manera se podrá intervenir de manera más segmentada, en beneficio del productor, y se las entidades estatales que adquieren alimentos podrán identificarlos, según sus demandas.

4. Insuficiente Infraestructura para el almacenamiento de alimentos frescos

La poca o inexistente infraestructura y equipamiento para el adecuado almacenamiento de alimentos perecibles para conservar sus características, es uno de los problemas de los que adolecen los programas sociales de alimentación. En muchos casos, esta es una de las razones por las cuales adquieren alimentos industrializados. Esto constituye también una limitante para que los productores de la AF y sus organizaciones puedan acceder a este mercado.

5. Limitado Acceso al financiamiento

En general, los productores agrarios de la AF no encuentran incentivos para acceder al crédito, ya que las tasas de interés no contemplan situaciones como la tasa de retorno del productor o los períodos de gracia diferenciada por el tipo de producción. En ese sentido, se afecta la posibilidad de acceder al capital de trabajo y a mejoras tecnológicas que podrían incrementar la productividad o la competitividad de sus cultivos. De este modo, los productores optan por otras fuentes de financiamiento como los préstamos directos con acopiadores o las ventas adelantadas.

Así pues, los productores agrarios de la AF tienen una baja participación en el mercado crediticio debido a que no son sujetos de crédito en tanto carecen de garantías como falta de derechos de propiedad, incumplimiento de pagos anteriores, entre otros. Esto se confirma con el hecho de que las colocaciones del sistema financiero destinadas al sector agrario oscilan alrededor de 5%⁹. A este hecho se suma la percepción que tienen las entidades financieras sobre el mercado agrario: de elevado riesgo, alta informalidad y baja rentabilidad.

6. Demora en los Pagos

Es importante tener en consideración que uno de los principales problemas entorno a que los productores puedan ofrecer alimentos y vender al estado es la espalda financiera que requieren para ello, debido al tiempo que les toma a las entidades públicas en realizar los pagos a los proveedores. Esto implica que los productores agrarios deben contar con una espalda financiera que les permita continuar con sus operaciones o actividades productivas mientras reciben el pago por sus productos.

7. Informalidad del sector agrario

La informalidad representa una problemática nacional de naturaleza estructural, y es que, de acuerdo al INEI, durante 2018, unas 9.7 millones de empresas operaron en la economía peruana, de las cuales el 75% pertenece al sector informal, es decir, existen más de 7.3 millones de empresas de bienes y servicios informales, mientras que el 25% restante (2.4 millones) se ubica en el sector formal. Dentro de este último se encuentra el sector agropecuario con 2.4 millones de productores informales.

⁹ Carpeta de Cuadros Estadísticos – Sistema Financiero. ASBANC.





En ese sentido, la informalidad del sector se presenta, también, como una de las principales limitaciones para que los productores y productoras de la AF puedan acceder a las compras estatales, así como a los diversos servicios que el Estado ofrece para reducir brechas.

Gráfico N°3



Fuente: INEI (2018)

8. Agricultura Familiar y pobreza

Considerando la tipificación de agricultura familiar desarrollada por GRADE, se observa que estos están por debajo de la línea de pobreza o con probabilidad de volver a caer en ella; lo cual exige un análisis detallado respecto a los requisitos que deben cumplir estos productores y organizaciones para lograr acceder a las compras públicas, sin dejar de lado las características mínimas que deben tener los alimentos para ser aptos para el consumo humano.

Por lo antes expuesto, la problemática está relacionada con las condiciones para el acceso a las compras públicas del Estado. Asimismo, la aplicación del marco legal implica costos o limitaciones de la participación de los productores/ras de la agricultura familiar, respecto al tipo de alimentos que generan, predominantemente agrarios no transformados.

III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

En las economías en desarrollo, las compras públicas de bienes y servicios representan aproximadamente el 50% del total del gasto público, y en términos del PBI entre 15% y 20% (FAO, 2019). El gran volumen que suponen las compras públicas permite que los gobiernos puedan influir en los mercados y regular sus agentes.

Dentro de este contexto, muchos países han intentado vincular las compras públicas de alimentos con la producción nacional, para así impulsar beneficios económicos, laborales, sociales y medioambientales; ya que se conoce que 70% de los alimentos en el mundo son producidos por los productores de la agricultura familiar, por lo que es importante reconocer la contribución que realizan los agricultores familiares a la seguridad alimentaria y nutricional, así como su aporte al logro del objetivo de desarrollo sostenible Hambre Cero.

Asimismo, las experiencias desarrolladas en la Región demuestran que cuando los gobiernos promueven la vinculación de pequeños productores a las compras públicas, el impacto que se genera puede llegar a ser significativo, ya que se promueve el empleo y la





generación de ingresos en la población de escasos recursos, se impulsa el desarrollo local al lograr insertar a los productores y sus organizaciones en procesos económicos estables, y a su vez se tiene un impacto positivo en la seguridad alimentaria y nutricional del territorio.

De este modo, a pesar de que las compras públicas de alimentos a los productores de la AF representan un gran desafío, se ha logrado incorporarlos a través de programas que articulan la oferta y la demanda de alimentos. Así, se tiene el caso de Brasil, que cuenta con dos programas, el Programa Nacional de Alimentación Escolar -PNAE y el Programa de Adquisición de Alimentos - PAA, cuya prioridad es la compra de alimentos a familias agricultoras vulnerables, y ha logrado simplificar el proceso de compras de alimentos cuando estas tienen origen en la AF. Asimismo, la ley brasileña establece un importe máximo de las compras hechas a un solo agricultor, lo que permite prevenir la concentración de las compras en un número reducido de productores y extiende así las compras a una mayor cantidad de productores de la AF.

En el Perú, la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, promulgada el 4 de noviembre de 2015, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

Es así como la Ley N° 30355 define a la agricultura familiar como el "(...) modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la **unidad productiva familiar**, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.". Así también la acotada Ley establece, en su artículo 6¹⁰, establece ocho (08) lineamientos generales para la promoción de la agricultura familiar, orientados a mejorar el entorno de vida de los hombres y mujeres de la agricultura familiar, poner a su alcance determinados servicios públicos y mejorar sus capacidades.

Por su parte, la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N°002-2016-MINAGRI, tiene como objetivo general "Lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productoras y productores agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional". Los objetivos

¹⁰ Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

Artículo 6. Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son:

- Formalizar la titulación de los predios que poseen y conducen los productores comprendidos en la agricultura familiar, los que son otorgados por las entidades competentes.
- Priorizar el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.
- Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida.
- Impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua.
- Gestionar y desarrollar programas de financiamiento, de asistencia técnica para la producción y transformación, incluyendo modalidades de campesino a campesino y similares, y de asesoría para el desarrollo de planes de negocio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.
- Fomentar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial.
- Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERÚ y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para promocionar nuestros productos.





específicos de la Política Nacional Agraria consisten en “Incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario” y “Gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible”.

En el marco de la Política Nacional Agraria, específicamente al Eje de Política 10: Acceso a mercados “Fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación.”, se establecen los siguientes lineamientos estratégicos:

“(…)”.

3. Promover la organización de pequeños y medianos productores con orientación hacia el mercado, facilitando la formalización de las organizaciones y la gestión empresarial.

4. Identificar y promover cadenas de valor y clusters agropecuarios y forestales, con la finalidad de reducir los costos de transacción, así como promover procesos de articulación justos y sostenibles entre los actores de las cadenas de valor.

5. Apoyar la promoción comercial, de los productos agrarios con valor agregado, diferenciados y de calidad, en el mercado interno y externo.

“(…)”.

De otro lado, en el marco de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021 por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, el mismo que contempla acciones estratégicas y líneas de acción, para la integración de la Agricultura Familiar a los mercados:

“4: Integración de la Agricultura Familiar a los mercados

1. Reducción de la brecha de acceso a los mercados y compras públicas por parte de los agricultores y agricultoras familiares, a partir de la provisión de asistencia técnica, elaboración y ejecución de planes de negocios, desarrollo de infraestructura de conectividad rural, acceso a servicios financieros (de crédito y ahorro formal), así como al sistema de información de mercados.

• (…).

• **Incorporación de la promoción de la comercialización de productos basados en agrobiodiversidad en redes y alianzas, para incrementar el acceso a mercados, mejorar los medios de subsistencia.**

• **Cadenas de valor con productos de la agrobiodiversidad fortalecidas, incorporando a pequeños productores, jóvenes y mujeres, generando empleo y con planes y acuerdos de competitividad con la participación de actores directos e indirectos.**

• (…).

“(…)”.

En dicho marco es que se promulga la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, promulgada el 21 de noviembre de 2020, que establece expresamente que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo, sociales y/o asistenciales que para el cumplimiento de su función adquieren alimentos de consumo humano, deben adquirir del total de sus requerimiento anuales previstos, como mínimo el 30% de los alimentos provenientes de la agricultura familiar.

Es pertinente hacer referencia a la Ley N° 27767 y modificatoria, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, promulgada el 25 de noviembre de 2004 cuando





se encontraba operativo el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, establece las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos. En el artículo 2 de la precitada Ley se dispone que obligatoriamente se adquieren la anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva; y, que prioritariamente se adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables. Esta norma procura promover la producción y el consumo de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, lo cual resulta compatible con la finalidad de la Ley N°31071 que es promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar del Perú.

Como se ha señalado, en el país existen Programas creados con una identidad organizacional (como PNAEQW, Cuna Más, INABIF, AURORA) cuyo alcance es nacional con objetivos diversos en mayor o menor medida adquieren alimentos para sus usuarios; también se ha podido advertir de Entidades que cuentan con una unidad orgánica u órgano que ejecuta el programa a su cargo, como los Gobiernos Locales en la ejecución del PCA y Programas de Vaso de Leche con un ámbito de intervención limitado a la localidad. Considerando esta diversidad de Programas y Entidades, cuyo presupuesto está orientado no solo a su gestión de personal, sino también operatividad, actividades y adquisición de alimentos, en el Reglamento se establece la precisión sobre la obligatoriedad establecida en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 31071.

La Ley N° 31071 establece que su finalidad consiste en promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable. Para el cumplimiento de estos fines la Ley establece el mecanismo de compra que implementa el Programa o Entidad, dispone que la adquisición de los alimentos de origen en la agricultura familiar se realiza a través de un procedimiento de compra a cargo de Comités de Compras Públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO).

Siendo este el mecanismo principal de adquisición de los alimentos, el Reglamento establece la conformación del COMPRAGRO y sus funciones, para la gestión adquisitiva exclusiva de alimentos provenientes de la agricultura familiar; se define también a los otros actores involucrados en el procedimiento de compra de proveedores.

El actor principal, en su calidad de proveedores de alimentos, son los productores de la agricultura familiar y sus organizaciones. El Reglamento incorpora como las condiciones que reúne este actor, contar con la licencia de la marca de certificación de la "Agricultura Familiar del Perú"; la implementación del signo distintivo por medio del cual se acredita el origen del alimento agrario según lo establecido por el último párrafo del artículo 3 de la Ley N° 31071. Cabe resaltar que el presente Reglamento no obliga a los proveedores contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El Reglamento, para prever el cumplimiento del porcentaje mínimo de alimentos a adquirir de la agricultura familiar, desarrolla la información que debe adoptar el Programa o la Entidad dentro del ciclo regular de planificación para la aprobación de los instrumentos de gestión, así como la posibilidad de adoptar criterios adicionales. La información obligatoria a considerar consiste en el calendario de cosechas implementado por el MIDAGRI que es una plataforma virtual que brinda información agraria de las siembras y cosechas a nivel distrital de los cultivos principales, entre transitorios y permanentes, así como de la información que pone a disposición el PRODUCE para la pesca artesanal se establece el





calendario de vedas y en el caso de acuicultura, la distribución de productores acuícolas AREL y AMYPE en el territorio, incluidos en el Catastro Acuícola Nacional. Producto de la planificación, los alimentos de la agricultura familiar serán los bienes integrados en el Plan Anual de Contrataciones del Programa o la Entidad.

Para la ejecución de las compras planificadas se establece el procedimiento de compra de proveedores de alimentos, el mismo que cuenta con tres (3) fases, por las que se genera el concurso de proveedores, la elección del ganador y la firma del contrato para el otorgamiento del alimento.

En la calificación de las propuestas de los postores, y únicamente en caso de empate, se incorpora un incentivo que premia a los productores y productoras de la agricultura familiar organizados o agrupados a través de un puntaje adicional.

Se desarrollan también disposiciones concernientes a la fiscalización de las conductas de los productores y productoras proveedores, en cumplimiento al mandato del artículo 4 de la Ley N° 31071. De la misma manera, se incorporan disposiciones para la promoción de las modalidades de compra propuestas, así como las actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades de los productores y de inversión, en armonía con la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobada por Ley N° 30355, y su Reglamento.

Por lo antes expuesto la propuesta desarrolla las disposiciones para la implementación de la Ley N° 31071 que permita asegurar, a través del COMPRAGRO, la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar bajo un modelo simplificado pero que a su vez permita convocar en mayor número a los productores agrarios y productoras agrarias de la agricultura familiar, bajo condiciones de acceso sencillas y que no generan costos.

De acuerdo a información desarrollada por la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria (DEEIA) del MIDAGRI, ha realizado un análisis sobre los proveedores de alimentos que se beneficiarían de la Ley N° 31071 en base a la Encuesta Nacional Agropecuaria - 2019. De ello, se estima que el 99.8% de productores agropecuarios son considerados como pequeños y medianos¹¹ y el resto como grandes (0.2%)¹². Dentro del primer grupo, el 21.7% solo se dedica a la actividad agrícola, el 1,8% solo a la actividad pecuaria y el restante realiza actividades agropecuarias (76.5%).

Cuadro N° 5: Pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios

Departamento	Pequeños y medianos	Grandes	Total	Part. %
Cajamarca	334,988	157	335,145	15.4
Puno	212,252	87	212,339	9.8
Cusco	175,677	120	175,797	8.1
Ancash	157,707	162	157,868	7.3
Piura	137,417	176	137,593	6.3
Junín	127,340	133	127,474	5.9

¹¹ Comprende las unidades agropecuarias del país hasta 50 hectáreas de superficie agrícola cultivada y los productores/as (medianos y pequeños) que las conducen, es decir que tienen a su cargo la conducción técnica y económica de una unidad agropecuaria.

¹² Comprende las unidades agropecuarias del país que son:

- Empresas agrícolas
- Empresas pecuarias (Granjas avícolas y granjas porcinas, granjas de cuyes, centros de engorde y establos)
- Personas naturales con más de 50,0 hectáreas de superficie agrícola cultivada.





La Libertad	125,098	338	125,436	5.8
Ayacucho	110,892	36	110,928	5.1
Huánuco	100,872	386	101,258	4.7
San Martín	88,532	264	88,796	4.1
Apurímac	80,053	6	80,058	3.7
Lima	72,166	719	72,885	3.4
Huancavelica	69,665	18	69,683	3.2
Amazonas	67,469	64	67,532	3.1
Loreto	62,232	114	62,346	2.9
Arequipa	56,534	241	56,775	2.6
Lambayeque	56,437	219	56,656	2.6
Pasco	30,759	261	31,020	1.4
Ica	28,263	508	28,771	1.3
Ucayali	24,415	148	24,564	1.1
Tacna	20,994	81	21,075	1.0
Moquegua	14,058	4	14,062	0.6
Tumbes	7,575	25	7,600	0.3
Madre De Dios	5,844	70	5,914	0.3
Callao	2,931	1	2,932	0.1
Total	2,170,167	4,339	2,174,506	100
Part. %	99.8	0.2	100.0	

Fuente: Elaborado sobre la base de la información de la ENA – 2019 (cálculos preliminares)
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

En tal sentido, del 99.8% que corresponde a pequeños y medianos productores, se estimó un aproximado de proveedores de alimentos con potencial para proveer al estado. Para ello, considerando la importancia de preservar la inocuidad del alimento, se tomaron a aquellos pequeños y medianos productores que han recibido capacitación o asistencia técnica en buenas prácticas. De dicho ejercicio, resultaron alrededor de 68.7 mil productores que en el corto plazo podrían atender la demanda de alimentos.

Cuadro N° 6: Pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan recibido capacitación o asistencia técnica en buenas prácticas

Departamento	Buenas prácticas agrícolas o pecuarias	Part. %
Cusco	11,073	16.1
San Martín	7,084	10.3





Junín	6,465	9.4
Cajamarca	6,327	9.2
Ucayali	4,402	6.4
Ayacucho	4,127	6.0
Piura	3,508	5.1
Huánuco	3,164	4.6
Puno	3,095	4.5
Amazonas	3,026	4.4
Pasco	2,545	3.7
Lima	2,063	3.0
Ancash	1,719	2.5
Arequipa	1,582	2.3
Huancavelica	1,444	2.1
Apurímac	1,444	2.1
Lambayeque	1,169	1.7
Moquegua	825	1.2
La Libertad	825	1.2
Loreto	757	1.1
Tacna	757	1.1
Madre De Dios	619	0.9
Ica	619	0.9
Tumbes	138	0.2
Total	68,776	100.0

Fuente: Elaborado sobre la base de la información de la ENA – 2019 (cálculos preliminares)
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI





El monto de las compras estatales en programas de alimentación se encuentra alrededor de los S/. 2.1 mil millones, tomando como referencia los montos de compras de los programas sociales del 2019, como se observa en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 7: Monto de compras de alimentos de programas sociales en 2019

N°	Instituciones / programas / gobiernos locales	Compras en alimentos (millones de S/.)	Part. %
1	Qali Warma	1,525	71.21
2	Otras instituciones del Estado	424	19.82
3	Gobiernos locales	192	8.97
Total		2,141	100

Fuente: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

Sobre ello, los programas cuentan con una serie de requisitos, condiciones y requerimientos específicos de alimentos que en su mayoría responden a altos estándares de calidad, a alimentos principalmente no perecibles, entre otros; que para un productor u organización de productores es menos probable cumplir. Sumado a ello, es que la oferta de alimentos es limitada, no cuentan con infraestructura, maquinarias y equipos, ni una adecuada gestión que les permita manejar sus flujos de efectivo correctamente. Por ello, se debe tener en cuenta que para el cumplimiento del 30% de compra de alimentos provenientes de la Agricultura Familiar, el o los programas deberán realizar diversas adecuaciones y esfuerzos como ajustar sus menús, canastas, raciones y toda modalidad de compra de alimento, trabajar en una planificación que incluya los calendarios de cosecha de la zona, entre otros; para incorporar alimentos que respondan a las necesidades de sus usuarios y tengan de origen a la Agricultura Familiar. De igual manera, los productores y organizaciones de productores deberán prepararse y fortalecer sus capacidades, de la mano de los programas, GOLOs, GOREs, ONGs, MIDAGRI y todo actor que contribuya a ello.

En ese sentido, a fin de minimizar el riesgo de no cumplimiento de la compra de alimentos de la Agricultura Familiar, se ha planteado una implementación gradual, considerando el año 2021 como un año de adecuaciones, ajustes y lecciones aprendidas tanto para los programas como para los productores y organizaciones de productores.

Cuadro N° 8: Proyección del monto de compras estatales de alimentos

	Compras a la AF (millones de S/.)			
	2022	2023	2024	2025
Compras a productos de origen de la Agricultura Familiar	107	214.1	428.2	642.3
Tasa de participación (en porcentaje)	5%	10%	20%	30%

Fuente: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

Para el año 2022, se plantea el cumplimiento de un mínimo del 5%, el 2023 un mínimo del 10%, el 2024 un mínimo del 20% y a partir del 2025 el 30% como mínimo de las compras de alimentos del año. En el cuadro anterior se puede observar la proyección de compras basado en el monto total comprado por los programas sociales en el 2019, comprando como mínimo alrededor de S/ 107 millones en el 2022, S/ 214.1 millones en el 2023, S/ 428.2 millones y S/ 642.3 a partir del 2025.





Es así que tomando los 68.7 mil productores que han sido capacitados y/o asistidos en el 2019 como línea de base para el 2021 y proyectando un total de 28 mil productores que reciben estos servicios del MIDAGRI cada año, se obtiene una proyección del número de productores y organizaciones que podrían vender al estado y beneficiarse de la Ley N° 31071, pasando a ser un total de 152.7 mil como se puede observar en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Proyección del número de productores con capacitación y asistencia técnica que podrían vender al estado

Número de Productores Agropecuarios Beneficiados con Asistencia técnica y capacitación (miles de UA)				
Productores	2022	2023	2024	2025
Productores con capacitación y asistencia técnica	-	28,000	28,000	28,000
Productores con potencial para vender al estado	68,776	96,776	124,776	152,776

Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

Cabe mencionar que estas intervenciones pueden ser potenciadas por otros actores como GOREs, GOLOs, ONGs, entre otros y de esa manera incrementar el número de productores con mayores posibilidades para venderle al Estado.

De este modo, se proyecta el número de productores con mayor potencial de venta por cada departamento tal como se observa en el cuadro siguiente, teniendo una representatividad mayor al 50% los departamentos de Cusco, San Martín, Junín, Cajamarca y Ucayali.

Cuadro N° 10: Proyección del incremento del número de potenciales proveedores del programa de compras estatales según departamento

Proveedores Potenciales* (mlles)				
Departamento	2022	2023	2024	2025
Cusco	11,073	15,581	20,089	24,597
San Martín	7,084	9,968	12,852	15,736
Junín	6,465	9,097	11,729	14,361
Cajamarca	6,327	8,903	11,479	14,055
Ucayali	4,402	6,194	7,986	9,778
Ayacucho	4,127	5,807	7,487	9,167
Piura	3,508	4,936	6,364	7,792
Huánuco	3,164	4,452	5,740	7,028
Puno	3,095	4,355	5,615	6,875





Amazonas	3,026	4,258	5,490	6,722
Pasco	2,545	3,581	4,617	5,653
Lima	2,063	2,903	3,743	4,583
Áncash	1,719	2,419	3,119	3,819
Arequipa	1,582	2,226	2,870	3,514
Huancavelica	1,444	2,032	2,620	3,208
Apurímac	1,444	2,032	2,620	3,208
Lambayeque	1,169	1,645	2,121	2,597
Moquegua	825	1,161	1,497	1,833
La Libertad	825	1,161	1,497	1,833
Loreto	757	1,065	1,373	1,681
Tacna	757	1,065	1,373	1,681
Madre de Dios	619	871	1,123	1,375
Ica	619	871	1,123	1,375
Tumbes	138	194	250	306
TOTAL NACIONAL	68,776	96,776	124,776	152,776

Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

Esta información permite que los programas puedan distribuir de manera adecuada sus presupuestos para la compra de alimentos, basados en la capacidad de respuesta de la oferta por cada departamento y así garantizar el cumplimiento de la implementación de la Ley N° 31071.

Basado en ello, el siguiente cuadro muestra la distribución de los presupuestos por departamentos y por años:

Cuadro N° 11: Proyección de la asignación presupuestal de compras de estatales destinados a la compra de productos de los pequeños y medianos productores agrarios

Asignación Presupuestal				
Departamento	2022	2023	2024	2025
Cusco	17,235,050	34,470,100	68,940,200	103,410,300
San Martín	11,026,150	22,052,300	44,104,600	66,156,900
Junín	10,062,700	20,125,400	40,250,800	60,376,200
Cajamarca	9,848,600	19,697,200	39,394,400	59,091,600
Ucayali	6,851,200	13,702,400	27,404,800	41,107,200
Ayacucho	6,423,000	12,846,000	25,692,000	38,538,000
Piura	5,459,550	10,919,100	21,838,200	32,757,300





Huánuco	4,924,300	9,848,600	19,697,200	29,545,800
Puno	4,817,250	9,634,500	19,269,000	28,903,500
Amazonas	4,710,200	9,420,400	18,840,800	28,261,200
Pasco	3,960,850	7,921,700	15,843,400	23,765,100
Lima	3,211,500	6,423,000	12,846,000	19,269,000
Áncash	2,676,250	5,352,500	10,705,000	16,057,500
Arequipa	2,462,150	4,924,300	9,848,600	14,772,900
Huancavelica	2,248,050	4,496,100	8,992,200	13,488,300
Apurímac	2,248,050	4,496,100	8,992,200	13,488,300
Lambayeque	1,819,850	3,639,700	7,279,400	10,919,100
Moquegua	1,284,600	2,569,200	5,138,400	7,707,600
La Libertad	1,284,600	2,569,200	5,138,400	7,707,600
Loreto	1,177,550	2,355,100	4,710,200	7,065,300
Tacna	1,177,550	2,355,100	4,710,200	7,065,300
Madre de Dios	963,450	1,926,900	3,853,800	5,780,700
Ica	963,450	1,926,900	3,853,800	5,780,700
Tumbes	214,100	428,200	856,400	1,284,600
TOTAL NACIONAL	107,050,000	214,100,000	428,200,000	642,300,000

Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

A manera de resumen se muestra en el siguiente cuadro, la gradualidad planteada en el reglamento, el presupuesto asignado como parte de dicha gradualidad, los proveedores que se lograrían sumar año a año y el ingreso promedio por cada productor entre los años 2022 y 2025.

Cuadro N° 12: Resumen

	2022	2023	2024	2025
Gradualidad	5%	10%	20%	30%
Presupuesto para la compra de alimentos	107,050,000	214,100,000	428,200,000	642,300,000
Potenciales proveedores	68,776	96,776	124,776	152,776
Ingreso promedio por productor	1,557	2,212	3,432	4,204

Fuente: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI
Elaboración: Dirección General de Políticas Agrarias - MIDAGRI

Existen grandes desafíos entorno a incorporar de manera inmediata a la mayoría de los productores/as de la agricultura familiar, es posible que dicho grupo de productores se incorpore de manera gradual como parte de los proveedores del programa, mediante la intervención de los servicios articulados del MIDAGRI (asistencia técnica y capacitación). De este modo, de manera escalonada se incrementará la cantidad de proveedores para el programa de compras estatales.





Por lo antes mencionado, se buscará promover la participación de las PYME productores agropecuarios, como proveedores del programa de compras públicas que hayan recibido asistencia técnica y en particular, en temas vinculados a buenas prácticas agropecuarias debido a que cuentan con mayores oportunidades para cumplir con los requisitos que establezca el programa de compras estatales. Mediante la información de la ENA 2019 se calcula que el total de mype productores agropecuarios representa el 99,8% del total de la población agropecuaria tal como se observa en el siguiente cuadro.

3.1 Análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, elaboró el Reglamento de la referida Ley, contando con la participación de sus dependencias y órganos adscritos, tales como la Dirección General de Políticas Agrarias, quien lideró el proceso, la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Políticas, La Dirección General Agrícola, la Dirección General de Ganadería, Sierra y Selva Exportadora (SSE), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), así como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, así como de los entes cooperantes tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrario (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentación (PMA).

El Reglamento de la Ley N° 31071, ha sido estructurado de la siguiente manera: Capítulo I "Disposiciones Generales; Capítulo II "Actores del Proceso de Compra de Alimentos de la Agricultura Familiar"; Capítulo III "Del Proceso de Compra de la Agricultura Familiar", Capítulo IV "Promoción de las Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar, Mejora de Capacidades y Fomento de Inversiones"; Capítulo V "Infracciones y Sanciones". Estos cinco capítulos cuentan con 37 artículos; además se tienen seis (06) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias.

3.1.1 El Capítulo I - Disposiciones Generales

En este Capítulo, compuesto por cinco artículos se desarrolla el objetivo y finalidad del Reglamento, el ámbito de aplicación, así como las definiciones para mejor aplicación e interpretación del dispositivo además de incorporar también acrónimos.

En el artículo 5 se establece la disposición aplicable al Programa o Entidad sobre la obligación de adquirir, del total del presupuesto previsto para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Ley N°31071. Asimismo, se incorporan los supuestos en los que debería justificarse su eventual incumplimiento:

- En caso fortuito y fuerza mayor, como situaciones de hecho no ocasionadas, imprevistas e incontrolables por parte del Programa o la Entidad, tales como variaciones climáticas que generan riesgos en la productividad.

La producción agropecuaria en el Perú está expuesta a múltiples peligros de origen climático, siendo los más recurrentes las heladas, sequías, friajes e inundaciones. Eventos como la ocurrencia del Fenómeno del Niño en los años de 1983 y 1998, y del Fenómeno de la Niña ocurrido en los años de 1975 y 1988, han ocasionado grandes pérdidas económicas en el sector agropecuario, principalmente en las regiones de la zona norte y sur del país. Asimismo, las regiones agrícolas y pecuarias más riesgosas frente a eventos climáticos son: Cajamarca, Huánuco, Pasco, Piura, Puno, Huancavelica y Tumbes. El cambio climático y su relación con





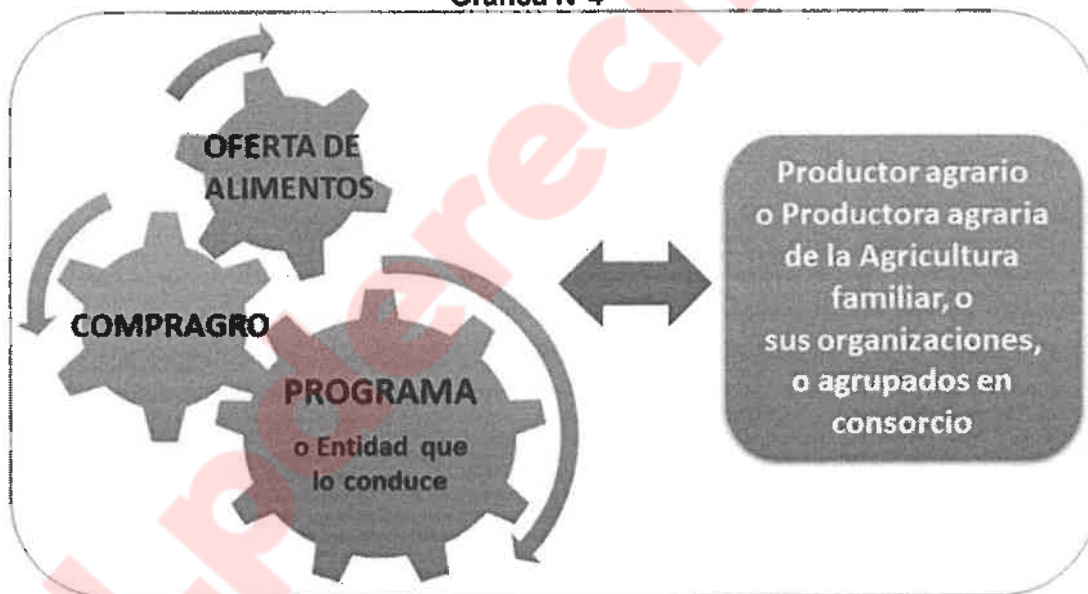
el incremento de la intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos, puede conllevar a impactos significativos en el aparato productivo agropecuario del país.¹³

- **Modificaciones presupuestarias**
De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 34, el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias. La precitada norma en su 45 establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento preestablecido

3.1.2 El Capítulo II - Sujetos del proceso de compra de alimentos de la agricultura familiar

Este Capítulo está compuesto por seis artículos. El artículo 6 señala los actores involucrados en el proceso de compra de alimentos de origen en la agricultura familiar, tales como i) los/las proveedores, haciendo referencia a los productores agrarios y productoras agrarias de la agricultura familiar así como sus organizaciones; ii) El Programa o Entidad, haciendo hincapié en las características de cada uno de ellos; iii) El COMPRAGRO, y iv) Los Ministerios de Desarrollo Agrario y Producción, que generan la información para la adecuada planificación de compras de alimentos.

Gráfica N°4



El artículo 7 establece las condiciones que reúnen los potenciales proveedores para vender sus productos al Estado, que incorpora la forma de acreditar el origen del alimento; cuando sea de tipo agrario, a través del signo distintivo que consiste en la licencia de la marca de certificación de la agricultura familiar, y para productos pesqueros y acuícolas a través de los permisos y autorizaciones del PRODUCE.

Cabe señalar que el último párrafo del artículo 3 de la Ley N°31071, establece que el origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) que incluye la información sobre el productor y





lugar de producción del alimento comprendidos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.

De acuerdo con la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, artículo 185, se entiende por marcas de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificada por el titular de la marca; el artículo 186 de la misma norma regional señala que podrá ser titular de una marca de certificación una empresa o institución, de derecho privado o público o un organismo estatal, regional o internacional. La principal característica de este tipo de signo consiste, según el artículo 188, en que el titular de la marca de certificación puede autorizar su uso a cualquier persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.

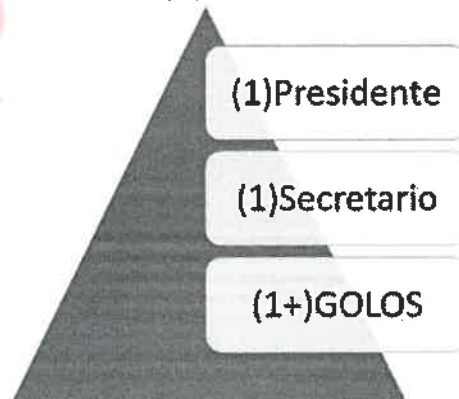
El signo distintivo de “Agricultura Familiar del Perú” de titularidad del MIDAGRI que permitirá acreditar el origen del producto, en el marco de la Decisión 486 implica la creación de una marca de certificación.

Por su parte, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final de la norma se dispone del uso del “Registro de proveedores agrarios (RPAgro)”, en tanto el PPA y la marca de certificación de la agricultura familiar se implementen, con lo cual se acreditará el origen del alimento.

El artículo 8 establece las características y funciones del Programa a partir de la identificación de las intervenciones públicas de diversos programas implementados en el Estado tales como PNAEQW, Cuna Más, INABIF, AURORA, cuyo alcance es nacional que en sus modalidades de intervención adquieren alimentos para sus usuarios y que cuentan con una identidad organizacional, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; de la misma manera, se tiene que existen Entidades que cuentan con una unidad orgánica u órgano que ejecuta la intervención pública a su cargo, como los Gobiernos Locales en la ejecución del PCA y Programas de Vaso de Leche con un ámbito de intervención limitado a la localidad.

Los artículos 9 y 10 desarrolla al COMPRAGRO como un órgano constituido por el titular del PROGRAMA o la Entidad, que se encarga de coadyuvar en la planificación y ejecutar el procedimiento de compra para la adquisición de alimentos de origen en la AF. Asimismo, su conformación, y las funciones que tendrá a su cargo, cuyos esfuerzos permitirán la sinergia entre la oferta local de alimentos de origen en la AF y la demanda.

Gráfica N°5

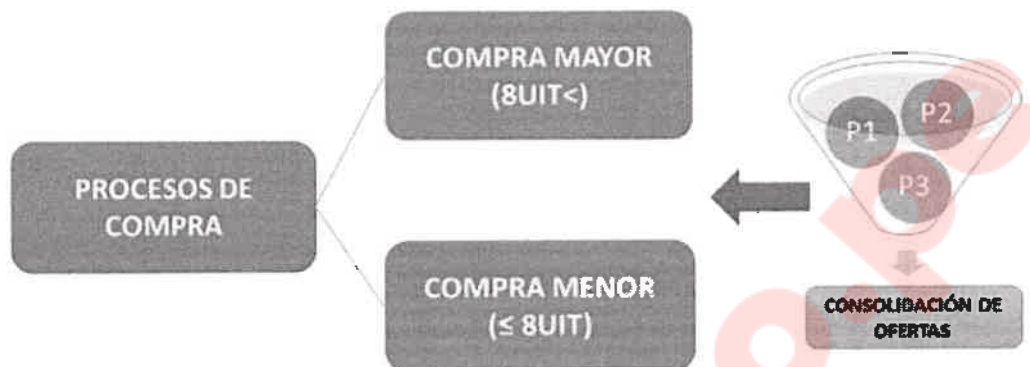




3.1.3 El Capítulo III - Del proceso de compra de alimentos de la agricultura familiar

Este Capítulo está compuesto por veinticuatro artículos organizados en cuatro Subcapítulos. Previo al desarrollo de los Subcapítulos en el artículo 11 se caracteriza al proceso de compra como el conjunto y secuencia de actos a cargo del COMPRAGRO. El artículo 12 distingue las fases del proceso de compra, y seguidamente en el artículo 13 los tipos de procedimientos de compra según la cuantía. El artículo 14 desarrolla el procedimiento de Compras Menores, los plazos y que concluye con la orden de compra.

Gráfica N°6



El Subcapítulo I de los Actos preparatorios, en el artículo 15 establece que el Programa o Entidad deben considerar en la planificación de las compras de alimentos de origen en la agricultura familiar, lo cual es complementario a los procesos técnicos de planeamiento regular para la adquisición de los bienes y servicios que una Entidad requiere, con particular participación y apoyo del COMPRAGRO que propondrán los requerimientos de alimentos de origen en la agricultura familiar. Como resultado el Programa o Entidad contará con el Plan Anual de Contrataciones integrado y que a su vez permita distinguir la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar.

El artículo 16, establece al requerimiento de compra, que durante la fase de ejecución de lo planificado (luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones - PAC) contiene el detalle de las especificaciones que debe cumplir el alimento requerido. Con este documento el COMPRAGRO realiza la indagación de mercado. El artículo 17 desarrolla el contenido de las bases del procedimiento que debe elaborar el COMPRAGRO en función a las bases estándar que serán aprobadas por el MIDAGRI de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

El artículo 18 señala el contenido del expediente del procedimiento de compra de proveedores.

El Subcapítulo II del Procedimiento de Compras Mayores, desarrolla en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 las actividades que tiene a su cargo ejecutar el COMPRAGRO para que, luego de la publicación de la convocatoria que realiza el Programa o la Entidad, así como recibe la información de los participantes inscritos, asume con independencia la evaluación de las consultas, observaciones a las bases del procedimiento y luego de las propuestas, para dar como ganador a un proveedor. El artículo 25 desarrolla el procedimiento especial para la presentación y tramitación del recurso de apelación a cargo del Titular del Programa o de la Entidad, y en el artículo 26 se desarrollan los actos que resultarían no impugnables; teniendo en cuenta las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aplica como norma supletoria.

El Subcapítulo III sobre la Consolidación de las propuestas de los proveedores. El artículo 27 desarrolla esta modalidad orientada a lograr cubrir con el volumen y/o cantidad de alimentos requerido por la Programa o la Entidad, permitiéndose la agrupación de ofertas de los proveedores cuando se observe que ninguno de ellos podría cubrir la demanda de alimentos.

El Subcapítulo IV sobre la Ejecución Contractual, desarrolla en el artículo 28, 29, 30, 31 y 32 las características e información mínima que debe contener el contrato que suscribirán el Programa o la Entidad y el proveedor que pasa a adquirir la calidad de contratante una vez que firma el contrato, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29 del Reglamento. Los artículos 30 y 31 del Reglamento establecen las disposiciones vinculadas a la conformidad y pago al proveedor, así como el mecanismo de solución de controversias a través de la conciliación como medio menos oneroso.

En el artículo 32 se establece la solución de controversias durante la ejecución del contrato.

3.1.4 El Capítulo IV - Promoción de las compras de alimentos de la agricultura familiar, mejora de capacidades y fomento de inversiones

Este Capítulo está compuesto por tres artículos.

El artículo 33 señala las actividades de difusión y sensibilización sobre los mecanismos de compra de alimentos establecidos en el presente Reglamento, que tienen a su cargo los gobiernos regionales y locales, así como el Programa o Entidad. Así también se señala que el MIDAGRI, MIDIS y PRODUCE promueven la participación de productores u organizaciones que hayan formado parte de sus actividades de articulación comercial o fortalecimiento productivo.

El artículo 34 señala que el MIDAGRI, PRODUCE, MIDIS, los gobiernos locales, regionales y el PROGRAMA o la Entidad, realizan fortalecimiento de capacidades.

El artículo 35 hace referencia a lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión en proyectos productivos a favor de la agricultura familiar. Asimismo, se señala que el MIDAGRI brinda información y asesoría sobre los recursos existentes relacionados a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

3.1.5 El Capítulo V - Infracciones y sanciones

El Capítulo V sobre Infracciones y sanciones está compuesto por dos artículos. El articulado permite complementar lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31071 en lo que respecta a la responsabilidad de los contratistas del Estado de cumplir con sus obligaciones, sean estas las previstas en el contrato, la propia Ley o el Reglamento, asimismo dispone que el incumplimiento de estas obligaciones son sancionadas por la OSCE con una amonestación o inhabilitación para contratar con el Estado, previo procedimiento administrativo sancionador según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Este mismo artículo establece que por vía reglamento se fijan las infracciones aplicables. Para el cumplimiento de este mandato, en el artículo 36 se precisa las obligaciones generales de los contratistas y en el artículo 37 los tipos de infracción administrativa en las que podrían





incurrir los contratistas considerándose que éstas serían las conductas más gravosas.

3.1.6 Disposiciones Complementarias

De otro lado, el Reglamento de la Ley N° 31071 incluye seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, bajo la siguiente redacción:

Primera.- Proceso de pago simplificado

El MEF, a través del sistema administrativo de tesorería, establece el proceso de pago simplificado.

Segunda.- Medición del Impacto de la Ley N°31071

El MIDAGRI y PRODUCE realizan la medición del Impacto de la Ley en función al Registro de Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar (RCOAF) que remiten los PROGRAMAS o las entidades de manera trimestral.

Para el caso del MIDAGRI, esta medición se realiza a través de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) o la que haga de sus veces y en cuanto a PRODUCE, se realiza mediante la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) o la que haga de sus veces.

Tercera.- Procedimiento a cargo de Programas Sociales con normativa especial
No se encuentran sujetos al proceso de compra establecido en la presente norma, los procedimientos que se realizan a través de los comités u organizaciones que se constituyan para proveer bienes conformados en el marco de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Cuarta.- Categorías productivas acuícolas

La presente norma es de aplicación a las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1195.

Quinta.- Norma supletoria al procedimiento de Compras Mayores

Para el procedimiento de Compras Mayores establecido le son aplicables de manera supletoria, las disposiciones previstas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sexta.- Responsabilidad de la presente norma

El PROGRAMA o la Entidad es responsable del cumplimiento de la Ley y de la presente norma, encontrándose el funcionario público, directivo público o servidor público que incumplan lo dispuesto en la presente norma están sujetos a la determinación de responsabilidades administrativas de acuerdo con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad civil y penal, según corresponda.

Se establecen cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias, bajo la siguiente redacción:

Primera.- Implementación del PPA y la Marca de certificación de la AF

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma y hasta la implementación del PPA y la Marca de certificación de la AF, las Direcciones Regionales o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, remiten al MIDAGRI conforme al Anexo 2, la información de los productores/ras





agrarios/as certificados conforme a la Ley N°29676 y modificatorias, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios y mercados itinerantes.

Sobre esta disposición es pertinente señalar que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071 crea el "Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor" (PPA) que se constituye como una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público. Asimismo esta Ley crea un comité técnico conformado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), encargado de su conceptualización el mismo que no ha concluido, esta situación amerita el establecimiento de la disposición transitoria que fungirá como el mecanismo para cumplir que los proveedores acrediten el origen hasta la implementación del PPA.

Segunda.- Bases estándar

El MIDAGRI aprueba las bases estándar previa opinión favorable del órgano rector en sistema administrativo de abastecimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

Esta disposición tiene su fundamento en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, que faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a establecer las disposiciones complementarias necesarias a la precitada Ley.

Tercera.- Gradualidad para el cumplimiento del 30% en compra de alimentos de origen en la AF

3.1 El PROGRAMA o la Entidad, no está obligado a cumplir con el 30% en compra de alimentos de origen en la AF en el año fiscal 2021, ni de emitir el informe previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

3.2 El cumplimiento del porcentaje de compra se realiza de forma gradual a partir del año fiscal 2022, de la siguiente forma:

- Al 2022, por lo menos el 5%.
- Al 2023, por lo menos el 10%.
- Al 2024, por lo menos el 20%.
- Al 2025 en adelante como mínimo el 30%.

Cuarta.- Fortalecimiento de capacidades para la implementación

Durante el año 2021, el MIDAGRI, PRODUCE y el MIDIS establecen los mecanismos para fortalecer las capacidades de los servidores de gobiernos regionales y locales, así como las de los productores/as de la AF y sus organizaciones.

3.1.7 Anexos

El proyecto contiene dos (02) Anexos: N° 1 "Registro de Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar (RCOAF)", que es el mecanismo para identificar la participación de los productores/ras de la agricultura familiar o sus organizaciones que reportará el Programa o la Entidad al MIDAGRI y PRODUCE y N° 2 "Registro de Proveedores Agrarios (RPAgro)", que es el medio temporal por el cual el Programa o la Entidad accede al listado de





proveedores de alimentos de origen en la agricultura familiar, en tanto se operativiza la marca de certificación "Agricultura Familiar del Perú" que contendrá información del PPA.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del Reglamento de la Ley N° 31071 no irrogará recursos adicionales al Tesoro Público por cuanto la implementación de las medidas y acciones asociadas, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes.

La propuesta normativa implica beneficios, al asegurar la participación de los productores y productoras de la agricultura familiar en las compras de alimentos estatales en sus intervenciones que incluyen subsidio alimentario, a través de la flexibilización de las condiciones de acceso, mejorar los ingresos y medios de vida de los productores y productoras de la agricultura familiar, contribuir con la alimentación saludable de los usuarios de los Programas que ejecuta el Estado en favor de la población e incrementar la demanda local y mejorar la oferta de alimentos de origen en la agricultura familiar.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de dispositivo que se sustenta tiene por finalidad dictar las normas reglamentarias de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, no dispone la derogación ni modificación expresa de ninguna norma vigente.

El presente Decreto Supremo contiene disposiciones que tendrán un impacto con relación a los siguientes grupos de interés involucrados: productores/ras de la agricultura familiar, organizaciones, proveedores de alimentos de origen en la agricultura familiar.





ANEXO N° 1: Registro de Compras de Alimentos de la Agricultura Familiar (RCOAF)

I. Contratistas de alimentos de la AF																		
N°	Nombres y Apellidos / Razón Social	N° DNI /RUC	Nombre y Apellido del representante legal	Celular	Correo electrónico	Sexo (F/M)	¿Asociado? (SI/No)	¿Número de socios?	Departamento	Provincia	Distrito	Procedimiento de Compra (Menor o Mayor)	Productos adquiridos	Cantidad	Unidad de medida (Kg., Tn, Lt)	Monto total (en Soles)	Fecha (Mes/Año)	

Nota: Para el caso de consorcios, el registro se realiza por cada uno de sus integrantes, cuyo cálculo de cantidades y montos resultan de la aplicación de los porcentajes establecidos en el contrato de consorcio.





Lpderecho.pe





ANEXO N°2: Registro de Proveedores Agrarios (RPAgro)

Identificación De Productor Agrario u Organización de La AF													
N°	Nombre y Apellido o Razón Social	N° RUC	Nombre y Apellido del representante legal	N° DNI	Celular	Correo	Sexo (F/M)	¿Asociado? (Si/No)	¿Número de socios?	Productos a ofrecer	Región	Provincia	Distrito

Nota: este Anexo es de aplicación hasta que el PPA y la marca de certificación se encuentren operativos.

